



Ayuntamiento de Jerez

SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL MARTES DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS DIECINUEVE, EN EL SALON DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL.

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Jerez de la Frontera, siendo las diecinueve horas del día **17 de octubre de 2017**, se reúne en primera convocatoria, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** para celebrar **Sesión Extraordinaria**, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, DÑA. MARIA DEL CARMEN SÁNCHEZ DÍAZ, con la asistencia de los concejales:

Grupo Socialista DÑA. LAURA ÁLVAREZ CABRERA (1ª Teniente de Alcaldesa)
D. FRANCISCO CAMAS SÁNCHEZ (2º Teniente de Alcaldesa)
D. SANTIAGO GALVÁN GÓMEZ (3º Teniente de Alcaldesa)
D. JOSÉ ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ (4º Teniente de Alcaldesa)
DÑA. MARÍA DEL CARMEN COLLADO JIMÉNEZ (5ª Teniente de Alcaldesa)
DÑA. ISABEL ARMARIO CORREA

Grupo Popular DON ANTONIO SALDAÑA MORENO
DÑA. LIDIA MENACHO ROMERO
D. JAVIER DURÁ DE PINEDO
DÑA. MARÍA ISABEL PAREDES SERRANO
D. ANTONIO MONTERO SUÁREZ
DÑA. MARÍA JOSÉ RÚA PATÓN
D. JOSE GALVIN EUGENIO
D. JAIME ESPINAR VILLAR

Grupo Ganemos Jerez D. SANTIAGO SÁNCHEZ MUÑOZ
DÑA. ÁNGELES GONZÁLEZ ESLAVA
D. MANUEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
DÑA. MARÍA ISABEL RIPALDA ARDILA
DÑA. ELENA ISABEL RODRÍGUEZ PUERTO

Grupo Ciudadanos Jerez D. CARLOS PÉREZ GONZÁLEZ
D. MARIO ROSADO ARMARIO

Grupo IULV-CA D. RAÚL RUÍZ-BERDEJO GARCÍA
DÑA. ANA FERNÁNDEZ DE COSA.

Asiste a esta sesión el Secretario General del Pleno, D. JUAN CARLOS UTRERA CAMARGO, y está presente el Interventor municipal, D. JUAN RAYA GÓMEZ.

No asisten los concejales del Grupo municipal Popular, DÑA. MARÍA JOSÉ GARCÍA-PELAYO JURADO, DÑA. SUSANA SÁNCHEZ TORO Y DÑA. MARÍA DEL CARMEN PINA LORENTE, que excusan su ausencia.

La Presidenta da comienzo a la sesión, proponiendo el debate conjunto de los puntos 1 y 2, y luego los puntos 3 y 4. Propuesta que es aceptada por todos los Grupos Municipales, pasándose seguidamente al estudio y resolución de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1. **MODIFICACIÓN DE LA (2.21) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.**

Vista la Propuesta presentada el 10 de octubre de 2017 por el Tercer Teniente de Alcaldesa, del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Planes Especiales, del siguiente tenor:

"Aprobado por la Junta de Gobierno Local de 10 de octubre de 2017, el proyecto de modificación de la Ordenanza que a continuación se detalla, se propone:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la siguiente Ordenanza, para que entre en vigor el día 1 de enero de 2018.

(2.21)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

- 1 *(Sin modificación)*
- 2 Personas en situación económica especialmente desfavorecida.- Disfrutarán de una bonificación del 90% de la cuota de la tasa los sujetos pasivos contribuyentes que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida y los sujetos pasivos sustitutos de contribuyentes, cuando estos contribuyentes sustituidos y beneficiarios del servicio se encuentren en la misma situación económica y se les repercutan a ellos las cuotas pagadas por este concepto, en este caso la disfrutarán sólo por las cuotas correspondientes a las viviendas en las que residan personas que se encuentren en esta situación económica desfavorecida.

Para poder disfrutar de este beneficio fiscal se ha de tener la residencia habitual y empadronamiento en el domicilio objeto de solicitud de bonificación.

A efectos de la presente ordenanza, se entenderá por "situación económica especialmente desfavorecida" que la unidad de convivencia a la que pertenezca el/la contribuyente (según datos obrantes en el padrón municipal), no supere los siguientes límites de ingresos totales en cómputo anual en relación al IPREM (relativo a la anualidad anterior y a 14 pagas) y en función del número de miembros:

NUMERO MIEMBROS	LIMITE INGRESOS ANUALES % DEL IPREM CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD ANTERIOR
1	100%
2	110%
3	120%
4	130%
5	140%
6 ó más	150%

Los anteriores porcentajes se ampliarán en un 10% en el caso de acreditarse alguno de los siguientes supuestos especiales en algún miembro de la unidad de convivencia, entendiéndose aplicable solo por una vez, en el caso de que dicha unidad familiar acreditara encontrarse en uno o varios de dichos supuestos especiales:

- Que la unidad de convivencia sea monoparental
- Que al menos un miembro sea mayor de 65 años
- Que al menos un miembro tenga reconocida discapacidad igual o superior al 65%
- Que al menos un miembro acredite ser víctima de violencia de género

La solicitud se presentará ante la concesionaria del Servicio Municipal de Aguas en el impreso que se facilite al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que acredite el cumplimiento de la situación económica especialmente desfavorecida del solicitante o residente en la vivienda, o cualquier otro extremo determinante para su concesión. Los interesados deberán presentar sus solicitudes desde el uno de julio hasta el treinta de septiembre de cada año, con efectos para el ejercicio siguiente.

Cuando se trate de bonificar al propietario de una vivienda habitada por personas que se encuentren en esta situación económicamente desfavorecida la solicitud habrán de presentarla conjuntamente la persona o entidad propietaria y la residente en la vivienda.

Esta bonificación tendrá una vigencia anual, siendo necesario solicitarla cada año para poder beneficiarse de ella. Si el beneficiado es el sustituto del contribuyente, este estará obligado además a comunicar al órgano gestor de la Tasa el cambio de residente en la vivienda, lo que motivará la baja en la bonificación para la liquidación periódica posterior a la fecha del cese en el uso residencial de la finca por el usuario del servicio que se encuentre en la situación que motiva la bonificación. A los sujetos pasivos que incumplan esta obligación, se les liquidará la diferencia indebidamente bonificada y se les sancionará por la infracción tributaria cometida.

Para poder disfrutar de este beneficio fiscal se ha de tributar en la Tasa por abastecimiento de agua por tarifa doméstica, sin que pueda exceder el consumo de 4m³ al mes por miembro residente en la finca objeto de la facturación al momento de la solicitud. Para la determinación del consumo mensual de agua, a estos efectos, se tendrá en cuenta el promedio anual facturado, a la fecha de la solicitud, por la empresa suministradora y para el número de residentes se atenderá a lo que conste en el padrón municipal de habitantes durante el mismo período en que se calcula el consumo.

Esta bonificación será incompatible con cualquier otra que pudiera disfrutar en la tasa, siendo de aplicación en caso de concurrencia la que fuera más favorable al interesado. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para su concesión motivará la denegación de la bonificación solicitada.

Cuando los técnicos de los Servicios Sociales municipales lo estimen conveniente, por motivos excepcionales, podrán instar su concesión de oficio mediante informe motivado al respecto. Sin perjuicio de cuál sea la fecha en que se resuelva su concesión, el beneficio tendrá en estos casos efectos desde la fecha en que se inicie el expediente mediante la propuesta del técnico que corresponda y que se hará constar en el acuerdo de concesión, hasta el treinta y uno de diciembre del año en que se otorgue.

En los supuestos de bonificación regulados en el presente artículo, cuando se trate de viviendas que formen parte de una comunidad de propietarios con suministro de agua común, con un solo contador general para todas ellas, los solicitantes de la bonificación comunicarán dicha circunstancia en la solicitud. La concesionaria del servicio, una vez comprobado que cumplen los requisitos exigidos para su concesión notificará el inicio y tramitación del expediente a la comunidad de propietarios del edificio donde se encuentre la vivienda del solicitante, confiriéndole un plazo de veinte días para que alegue cuanto crea conveniente a los intereses de la comunidad y los órganos de gobierno de la comunidad (presidente o administrador de finca, si lo hubiere) presten conformidad a su concesión, confirmando la repercusión en la cuota comunitaria del interesado de la bonificación que pueda concederse. La falta de presentación de alegaciones o manifestación expresa por parte de la comunidad de propietarios en el plazo señalado, se interpretará como acto de conformidad de ésta con la solicitud formulada, originando la obligación de la misma de aplicar a los beneficiarios acogidos a estas bonificaciones una reducción en la repercusión de los gastos de la comunidad, respecto a esta tasa, equivalente al importe que como bonificación se le conceda y se refleje en la liquidación general de la tasa a la comunidad, como derecho susceptible de individualización

que es. La resolución de la solicitud se notificará al solicitante y a la Comunidad correspondiente para su conocimiento y aplicación.

A los efectos de determinar los consumos que pudieren resultar bonificados y la entidad de la bonificación procedente en su caso, en atención a lo regulado en esta ordenanza, para los supuestos de viviendas integradas en comunidades de propietarias con suministro de agua común y contador único se entenderá que el consumo por vivienda será el resultante de dividir el consumo total de la comunidad entre el número de viviendas que forman parte de la misma.

ARTICULO 8.- ALCANTARILLADO: BASES Y TARIFAS.

(Dos párrafos iniciales sin modificación)

Dicha base imponible será la siguiente:

- 1 **Conceptos periódicos.** Son los siguientes conceptos que se repiten en los intervalos periódicos de liquidación.

1.a) Cuota de servicio. En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de alcantarillado y como cantidad fija abonable periódicamente, a todo suministro de agua en vigor se le girará una cantidad de euros/día, en función del calibre del contador de agua, que será la siguiente:

Cuantía:

Calibre del contador:	Alcantarillado €/día
Hasta 15 mm	0,0641 euros
20 mm. Doméstico	0,0641 euros
20 mm. Otros usos y Org. Oficiales	0,1466 euros
25 mm.	0,2260 euros
30 mm.	0,3365 euros
40 mm.	0,5986 euros
50 mm.	0,9042 euros
65 mm.	1,5281 euros
80 mm.	2,3168 euros
100 mm	3,6182 euros
125 mm	5,6543 euros
150 mm.	8,1421 euros
200 mm.	14,4688 euros
250 mm.	22,6046 euros

Contadores comunitarios.

Vivienda/día Cualquier uso. 0,0641 euros/día

1.b) Cuota de Vertido. Concepto. En los casos de agua suministrada por el servicio municipal correspondiente, se establece en función del volumen de agua contabilizada por el aparato contador, con independencia del caudal vertido.

Cuantía:

Usos	
Doméstico	0,1411 euros/m3
Otros Usos	0,1411 euros/m3
Organismos Oficiales	0,1411 euros/m3
Municipal	0,0565 euros/m3

En los casos de agua no suministrada por el servicio municipal correspondiente, la base de determinación de la cuota será variable en función del volumen extraído, con independencia del caudal vertido. El precitado volumen de agua, se medirá mediante la instalación de un contador,

salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de la entidad gestora del servicio, en cuyo caso se medirá por aforo o estimará, - si no se facilita por el usuario la toma de datos – en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, se establecen las siguientes reglas especiales para los supuestos que a continuación se detallan:

- a) Cuando el agua extraída sea exclusivamente para el riego de zonas verdes, o piscinas de uso colectivo, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de utilización del alcantarillado.
- b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto, para riego y otros usos, se establecerá en cualquier caso, un coeficiente reductor del 20% del caudal extraído.
- c) Si el agua extraída se destina a procesos industriales, enfriamiento, refrigeración o similares, en la que el agua constituya un elemento añadido, se establecerá, asimismo, un coeficiente reductor del 20% del caudal.
- d) En los vertidos de agua procedentes de agotamiento de capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado, la previa autorización de la entidad gestora del servicio, que fijará las condiciones económicas y técnicas del vertido.

Cuantía.

A los metros cúbicos que resulten, aplicado en su caso los coeficientes reductores referidos, se liquidará el siguiente importe: 0,1411 euros por cada metro cúbico.

- 2. **Conceptos aperiódicos.** Son los que se liquidan fuera de los intervalos periódicos de liquidación en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen.

2.a) Autorización de vertido. Concepto. Todo contribuyente que efectúe vertido en la red municipal de alcantarillado, aunque sea a través de canalizaciones privadas, está obligado a solicitar expresa autorización de la entidad gestora del servicio. La solicitud se entenderá hecha en el uso de agua para consumo doméstico, con la petición de suministro domiciliario de agua potable, en tanto no cambie de uso. En los restantes supuestos, requerirá una petición y autorización expresa, que en el caso de vertido no doméstico, deberá ajustarse a las prescripciones establecidas por las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente. De detectarse un vertido sin la correspondiente autorización y sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse, se efectuará una liquidación única aplicando por analogía, a efecto de estimar los metros cúbicos de agua, lo establecido en la normativa vigente.

Cuota:

Se exigirá, por una sola vez, al solicitante de la autorización de vertido, salvo que, en atención a lo dispuesto en el párrafo anterior, cambie de uso, consistiendo su cuantía fija en los siguientes importes:

Doméstica.	57,47 euros
Otros usos	114,99 euros
Organismos Oficiales.	114,99 euros
Municipal	57,47 euros

2.b) Derecho de Acometida. Concepto.

Es la compensación que deberá satisfacer el solicitante de una acometida, dentro del área de cobertura, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquel del que se solicita la acometida,

para mantener la capacidad del sistema de evacuación en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica según expresión:

$$C = P + S \cdot q$$

Donde el término P refleja el coste de ejecución de la acometida y S representa el término necesario para efectuar las ampliaciones

Al término "S" se le asigna el valor de 60,35 €/l/seg.

"q" es el caudal total instalado o a instalar de abastecimiento, en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Cuando las acometidas sean ejecutadas por la entidad gestora del servicio, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, conexión a la red y en su caso, construcción del pozo registro, ésta percibirá del que ha motivado su establecimiento o de los usuarios últimos del servicio, el reintegro de los costes que se han derivado en cada caso, conforme a la medición y cuadros de precios que al particular se tenga establecido para el servicio municipal. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el parámetro exterior del registro sifónico. El cuadro de precios para acometidas se establecerá anualmente por la entidad gestora, conforme al contrato vigente en materia de obras de acometida domiciliaria. Previo a la ejecución el peticionario deberá aprobar y depositar, en su caso, el presupuesto de ejecución de la acometida, que se le había notificado por escrito. La acometida de alcantarillado quedará adscrita para la finca que se estableció, por lo que el cambio de usuario no requerirá el pago de nueva acometida, siempre que la misma estuviera en condiciones adecuadas de funcionamiento. La ampliación o modificación de la acometida, será con cargo de quien lo haya motivado o requerido.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por empresa instaladora autorizada por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida.

2.c) Fianza. Concepto. Como garantía de las obligaciones que se derivan para el usuario de este servicio, éste deberá depositar en la caja de la entidad suministradora, con carácter previo a la formalización del contrato de suministro de agua y/o autorización de vertido al alcantarillado municipal, la correspondiente fianza.

Cuantía:

Calibre del contador:

Hasta	13 mm	30,64 euros
	15 mm.	36,78 euros
	20 mm.	61,26 euros
	25 mm.	85,77 euros
	30 mm.	122,53 euros
	40 mm.	245,09 euros
	50 mm.	367,61 euros
	65 mm.	551,41 euros
	80 mm.	765,87 euros
	100 mm	1.164,11 euros
	125 mm	1.807,46 euros
	150 mm.	3.308,56 euros
	200 mm.	5.881,89 euros
	250 mm.	9.190,44 euros

Para obras y contratos temporales

Calibre del contador:

Hasta 13mm.	153,19 euros
15 mm.	183,82 euros
20 mm. Doméstico	306,31 euros
20 mm.Otros usos, Org. Oficiales	306,31 euros
25 mm.	428,88euros
30 mm.	612,70 euros
40 mm.	1.225,40 euros
50 mm.	1.838,10 euros
65 mm.	2.757,15 euros
80 mm.	3.829,35 euros
100 mm.	5.820,63 euros
125 mm.	9.037,29 euros
150 mm.	16.542,83 euros
200 mm.	29.409,50 euros
250 mm.	45.952,32 euros

(Letra d) de este apartado 2 sin modificación)

2.e) Otros usos.

El servicio de descarga y depuración de vertidos procedentes de la limpieza de fosas sépticas o de distinta procedencia y actividades en la Estación Depuradora, se facturará según la naturaleza de dichos vertidos (doméstica o asimilada a doméstica e industrial) y la capacidad del vehículo encargado del transporte, con independencia del volumen de llenado, entendiéndose incluida la cuota adicional por disponibilidad de dichos servicios.

OTROS USOS	
Vertidos domésticos o asimilados	4,4117 €/m3
Vertidos industriales	6,6175 €/m3

ARTICULO 9.- DEPURACION: BASES Y TARIFAS.

Tarifa.

Conceptos periódicos.

Son los que se repiten en los intervalos de liquidación que tenga establecida Entidad Gestora.

1.a) Cuota de depuración.

Concepto.

La base de liquidación se establece en función de número de metros cúbicos contabilizados por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado al consumo contratado. En el supuesto de agua vertida no suministrada por el servicio municipal, se tomará como base de cálculo lo regulado al efecto en el apartado 1.b) del art. 8.

Cuantía.

Usos:

Doméstico. Los consumos de uso doméstico se liquidarán a 0,2443 euros/m3.

Otros Usos: Los consumos de la tarifa de otros usos se liquidarán a 0,2809 euros/m3.

Organismos Oficiales. Los consumos de los centros oficiales serán aquellos que se realicen para centros y dependencias del Estado, de la Administración Autonómica, Provincial y de sus Organismos autónomos, así como aquellos organismos autónomos, empresas, fundaciones, y patronatos de titularidad municipal.

Todos los consumos de titularidad oficial se liquidarán a 0,2809 euros/m3.

Municipal.- Los consumos de titularidad municipal que debieren facturarse, se liquidarán a 0,1710 euros/m3.

Solo depuración.-Para aquellas Administraciones Públicas a las que se les suministra el abastecimiento de agua para su posterior distribución, y a las que se le presta el servicio de depuración:

Cuota de depuración, por metro cúbico: 0,5749 €/m3.

1.b) Cuota de servicio.

Concepto. Se establece por la disponibilidad y beneficio, directo o indirecto, obtenido por el servicio de depuración de las aguas residuales y pluviales. Es una cuota fija diaria. La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua o el que correspondería, en su caso, en el supuesto de agua no suministrada por el servicio municipal, conforme a lo regulado al efecto en el art. 8 apartado 1.b). En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que las integran el 100% de la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm. de calibre.

Depuración.

CUOTAS DE SERVICIO (€/DIA)			
CALIBRE CONTADOR	DEPURACION		
	Domestica	O.Usos y Org. Of.	Municipal
Hasta 15 mm	0,0652 €	0,1235 €	0,0433 €
Hasta 20 mm domésticos	0,0652 €	0,0000 €	0,0000 €
Hasta 20 mm otros usos, Org. Of.	0,0000 €	0,2972 €	0,1042 €
Hasta 25 mm	0,2288 €	0,4578 €	0,1604 €
Hasta 30 mm	0,3402 €	0,6808 €	0,2386 €
Hasta 40 mm	0,6066 €	1,2126 €	0,4247 €
Hasta 50 mm	0,9156 €	1,8311 €	0,6410 €
Hasta 65 mm	1,5469 €	3,0940 €	1,0828 €
Hasta 80 mm	2,3453 €	4,6901 €	1,6412 €
Hasta 100 mm	3,6631 €	7,3257 €	2,5639 €
Hasta 125 mm	5,7226 €	11,4462 €	4,0063 €
Hasta 150 mm	8,2413 €	16,4825 €	5,7690 €
Hasta 200 mm	14,6449 €	29,2900 €	10,2518 €
Hasta 250 mm	22,8800 €	45,7600 €	16,0167 €

CUOTAS DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DIA)

CUOTA DE SERVICIO	DEPURACION		
	Domestica	O.Usos y Org. Of.	Municipal
Vivienda y/o local	0,0652 €	0,1235 €	0,0433 €

ARTÍCULO 14.- VERTIDOS ESPECIALES

Concepto y Cuantía:

Si una actividad que se autoriza o está autorizada por el Ayuntamiento genera un tipo de residuo líquido que supera las concentraciones máximas admisibles recogidas en el artículo 16 de la Parte I, correspondiente a Vertidos a la red de Alcantarillado Público, dentro de la Contaminación por aguas Residuales de la vigente Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en el término municipal de Jerez, (BOP 27/2/99), las condiciones técnicas y económicas previstas en el artículo 17 de la citada Ordenanza, Parte I, serán las siguientes:

- Para su admisión, el pH se encontrará en un rango comprendido entre 6 y 9,5, no existirán concentraciones de elementos tóxicos que puedan perjudicar el sistema de alcantarillado, los procesos de depuración y la reutilización del agua y subproductos de los mismos. El vertido tampoco tendrán sólidos superiores a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.
- Con el objeto de que se compensen los gastos que supone la toma de muestras y realización de análisis de los vertidos, se establece una cuota de control, aplicable únicamente en los días en que se realice la misma, de 86,5019 euros diarios, con un máximo anual de 5.190,3733 euros para cada empresa.
- En función a los m³ que se consuman o, excepcionalmente, se viertan en el periodo de facturación, que será bimestral, en que se superen las concentraciones admisibles, y con la finalidad de cubrir los mayores costes de depuración que se derivan del exceso de carga contaminante, se aplicaran, sobre la tarifa de depuración existente para otros usos, los siguientes conceptos económicos:
- A cada 100 mg/l de DQO o fracción que excedan de 1.500: 0,0220 euros/m³; y A cada 100 mg/l de sólidos en suspensión o fracción superior a 600: 0,0176 euros/m³.
- Los conceptos económicos indicados en el punto anterior, tan solo se aplicarán en las facturaciones correspondientes a los períodos en que se hayan superado las citadas concentraciones y en la cuantía correspondiente a los análisis de cada período. Así mismo, para que estos conceptos se apliquen a los m³ que se viertan, será necesario que el titular de la actividad lo solicite y justifique adecuadamente ante la entidad gestora del servicio, en cada periodo de facturación, que tras el informe técnico pertinente determinará si se estima lo solicitado.
- Los resultados analíticos que se aplicarán serán la media de los obtenidos en el período objeto de facturación la entidad gestora del servicio tomará al menos dos muestras por cada período de facturación, a fin de alcanzar una media representativa.
- Para la toma de muestras y realización de los análisis se actuará conforme a lo indicado en el Título III: Inspección y Control de los Vertidos, de la citada Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente. Sobre todo las tomas de muestras se realizará de forma que cada muestra constará de dos o tres partes alícuotas homogéneas, que serán acondicionadas, precintadas, lacradas y etiquetadas de manera que, con estas formalidades, se garantice la identidad de las muestras con su contenido, durante el tiempo de conservación de las mismas.

- El usuario podrá quedarse con una de las partes alícuotas de la citada muestra, en unión de una copia del acta, quedando en cualquier caso, dos de ellas en poder de la entidad gestora del servicio para los análisis correspondientes.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

1. En el caso de que la legislación sectorial en vigor derogue la clasificación de los contadores en función de su calibre, se entenderán modificados los artículos 8.1.a), 8.2.c) y 9.1.b) en el modo recogido en los apartados siguientes.

2. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 8.1.a) quedará redactado como sigue:

1.a) Cuota de servicio. En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de alcantarillado y como cantidad fija abonable periódicamente, a todo suministro de agua en vigor se le girará una cantidad de euros/día, en función del caudal permanente (caudal permanente (Qp), que será la siguiente:

CUANTÍA	€/DÍA
CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	Alcantarillado
Hasta 2.5	0,0641 euros
4 Doméstico	0,0641 euros
4 Otros usos y Org.Oficiales	0,1466 euros
6,3	0,2260 euros
10	0,3365 euros
16	0,5986 euros
25	0,9042 euros
40	1,5281 euros
63	2,3168 euros
100	3,6182 euros
160	5,6543 euros
250	8,1421 euros
400	14,4688 euros
630	22,6046 euros

CONTADORES COMUNITARIOS (Vivienda / día)	Cualquier uso
	0,0641 €

3. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 8.2.c) quedará redactado como sigue:

2.c) Fianza. Concepto. Como garantía de las obligaciones que se derivan para el usuario de este servicio, éste deberá depositar en la caja de la entidad suministradora, con carácter previo a la formalización del contrato de suministro de agua y/o autorización de vertido al alcantarillado municipal, la correspondiente fianza.

FIANZAS		FIANZAS CONTRATOS OBRAS	
CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	Importes alcantarillado	CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	Importes alcantarillado

Menor de 2,5	30,64 euros	Menor de 2,5	153,19 euros
2,5	36,78 euros	2,5	183,82 euros
4	61,26 euros	4 uso Doméstico	306,31 euros
6,3	85,77 euros	4 otros usos Y Org.Of.	306,31 euros
10	122,53 euros	6,3	428,88 euros
16	245,09 euros	10	612,70 euros
25	367,61 euros	16	1.225,40 euros
40	551,41 euros	25	1.838,10 euros
63	765,87 euros	40	2.757,15 euros
100	1.164,11 euros	63	3.829,35 euros
160	1.807,46 euros	100	5.820,63 euros
250	3.308,56 euros	160	9.037,29 euros
400	5.881,89 euros	250	16.542,83 euros
630	9.190,44 euros	400	29.409,50 euros
		630	45.952,32 euros

4. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 9.1.b) quedará redactado como sigue:

1.b) Cuota de servicio.

Concepto. Se establece por la disponibilidad y beneficio, directo o indirecto, obtenido por el servicio de depuración de las aguas residuales y pluviales. Es una cuota fija diaria. La base de percepción se establece en función del caudal permanente (Qp m3/hora) del contador instalado en el correspondiente suministro de agua o el que correspondería, en su caso, en el supuesto de agua no suministrada por el servicio municipal, conforme a lo regulado al efecto en el art. 8 apartado 1.b). En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que las integran el 100% de la cuota de servicio correspondiente a un contador de Qp 2,5 m3/hora.

CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	DEPURACION (€/día)		MUNICIPAL
	DOMESTICA	O.Usos y Org.Of.	
Hasta 2.5	0,0652 €	0,1235 €	0,0433 €
4 Doméstico	0,0652 €	0,0000 €	0,0000 €
4 Otros usos y municipales	0,0000 €	0,2972 €	0,1042 €
6,3	0,2288 €	0,4578 €	0,1604 €
10	0,3402 €	0,6808 €	0,2386 €
16	0,6066 €	1,2126 €	0,4247 €
25	0,9156 €	1,8311 €	0,6410 €
40	1,5469 €	3,0940 €	1,0828 €
63	2,3453 €	4,6901 €	1,6412 €
100	3,6631 €	7,3257 €	2,5639 €

160	5,7226 €	11,4462 €	4,0063 €
250	8,2413 €	16,4825 €	5,7690 €
400	14,6449 €	29,2900 €	10,2518 €
630	22,8800 €	45,7600 €	16,0167 €

CONTADORES COMUNITARIOS	Doméstico	Otros usos y Org. Ofi.	Municipal
€ vivienda/día	0,0652 €	0,1235 €	0,0433 €

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2018, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Acordar que, conforme con lo previsto en el artículo 17.1 y 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se exponga al público el expediente por un plazo de treinta días, durante el que los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y que se publique el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz".

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario General del Pleno con fecha 20 de abril de 2017 del siguiente tenor:

"Informe que se emite por este Secretario General del Pleno a solicitud del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Planes Especiales, D. Santiago Galván Gómez, mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2017.

1º.- ANTECEDENTES:

- Escrito del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Planes Especiales.

2º.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/186, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014, para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasa y Precios Públicos, de aplicación supletoria en el ámbito local, conforme a la disposición adicional séptima.
- Ley 25/1998, de 13 de julio, de Precios Públicos y Tasas.

- Ley 28/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (parcialmente modificada por Ley 34/2015, de 21 de septiembre).
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación a los usuarios del servicio de abastecimiento de agua en red primaria en el ámbito del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana, publicada en el BOP número 2144, de 10 de noviembre de 2016.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la licitación de la concesión del servicio de abastecimiento de agua en baja, alcantarillado y depuración en el término municipal de Jerez de la Frontera.
- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

3º.- INFORME:

3.1.- El escrito, en su apartado 1º recoge:

“Interpretación de la Cláusula 3.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la licitación de la concesión del servicio de abastecimiento de agua en baja, alcantarillado y depuración en el término municipal de Jerez de la Frontera, acerca de la posibilidad legal de repercutir el incremento del coste del suministro del agua en alta-modificación de la tasa aprobada definitivamente y publicada en el BOP de Cádiz con fecha 10.11.16-de una manera desigual entre todas las tarifas de la tasa de Abastecimiento (Ordenanza Fiscal 2.22).”

En este sentido he de informar teniendo en cuenta el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir la licitación para la concesión de la gestión de abastecimiento de agua ... y, más concretamente, en su apartado 3.4.- **REVISIÓN**, por el que debemos destacar con respecto a ese epígrafe que la modificación de las tarifas y más derechos económicos a percibir de los usuarios, se aprobarán por el Ayuntamiento con carácter anual, de oficio o a petición del concesionario; y cumpliéndose el mismo ..., refiriéndose posteriormente de forma concreta y específica como una de las causas de la revisión el de **la variación del coste del suministro de agua en alta ... y debiendo acompañarla de certificación del Órgano Oficial correspondiente**, acreditativa del motivo de revisión en que base su solicitud.“

Esto viene confirmado por el Contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la empresa concesionaria, concretamente, en la Cláusula 5ª que, a su vez, viene a referirse a lo establecido en el artículo 89.3 del TRLCSP cuando dice *“que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o el contrato deberá detallar en su caso, la fórmula o el sistema de revisión aplicable”, con el fin de alcanzar el equilibrio económico contractual”*.

Por todo ello, debemos concluir en primer lugar que **SI PROCEDE la revisión de la tasa por la puesta del servicio de abastecimiento de agua en baja por parte del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana**, si bien, deberá de hacerse siguiendo el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rige la licitación, la Ordenanza Reguladora de la tasa por la prestación de este servicio, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 214, del 10 de noviembre de 2016, encontrándose actualmente en vigor y la legislación de Régimen Local a la que nos referimos también sucintamente.

En la mencionada Ordenanza en la que el Ayuntamiento de Jerez es usuario de la misma, cabe destacar los siguientes artículos. En primer lugar, el artículo 5.a) establece el Hecho Imponible:

- Artículo 5.a)

“(…)

a) Ayuntamiento consorciados y personas físicas o jurídicas que actúen en representación de las mismas por título jurídico suficiente y tengan encomendada la gestión de abonados por estas o las personas, públicas o privadas.”

- En el artículo 7.1, se define la Base Imponible:

“La base imponible para cada una de las actuaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal estarán constituidas por los distintos parámetros que se configuran como magnitudes sobre las que aplicar las distintas tarifas, tal y como se definen a continuación:

1.- De la Tasa por abastecimiento de Agua: La base imponible se cuantificará en función del volumen de agua suministrada, expresada en metros cúbicos.”

- El artículo siguiente, 8 se refiere a las Tarifas, que dice:

“Las tarifas aplicables serán las que se detallan en el anexo 1 de esta Ordenanza Fiscal”.

ANEXO I. Tarifas aplicables.

*1. Tasa por el suministro de Agua en Red Primaria o Alta:
Servicio*

Suministro (Hecho Imponible artículo 5.1 a) ... 0,15 €/m3.

(...).”

- Artículo 9.- La cuota tributaria.

“1. La cuota tributaria estará constituida por el resultado de aplicar a la base imponible, las tarifas señaladas en el artículo anterior.

2. Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos establecidos en la normativa aplicable sobre la misma.”

- Artículo 10.- Devengo.

“1. (...)

2. Establecido y en funcionamiento el suministro, las tasa se devengará el primer día de cada mes, procediendo su liquidación conforme a los intervalos de tiempo que se definen como período impositivo.”

- Artículo 11.- Período impositivo.

“El período impositivo de la tasa será mes natural.”

- Artículo 12.- Liquidación de la tasa.

“1.- Las liquidaciones de la Tasa se practicarán para cada período impositivo con base a los consumos reales registrados para cada sujeto pasivo.

2.- No obstante lo anterior, podrán practicarse liquidaciones estimativas con base a los consumos de los períodos equivalentes del año anterior, que serán regularizadas con base a los consumos reales, al menos una vez al semestre.

(...).”

3.2.- En cuanto a las tarifas aplicables, el Ayuntamiento de Jerez según el Anexo I.I, tasa por el suministro de Agua en Red Primaria o Alta, se establece el Suministro (Hecho imponible artículo 5.1.a) a 0,15 €/m3, por lo que la revisión del precio del agua por la subida en alta deberá ser conforme a lo prevenido en la ya mencionada Ordenanza Fiscal, por lo que, en todo caso, el pago que realice el Ayuntamiento de Jerez a la empresa concesionaria AQUAJEREZ, S.L., será el mismo que le facture a ésta el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana de Jerez de la Frontera, debiendo acreditarse documentalmente y supervisado por los técnicos municipales y año por año.

Esta revisión deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno Local, ya que fue el Órgano que acordó la adjudicación del contrato de concesión a AQUAJEREZ, Sociedad Limitada.

3.3.- En lo referente al procedimiento de aprobación y de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal 2.22 del Ayuntamiento de Jerez, con el fin de repercutir la revisión del precio del agua en alta anteriormente referido a los usuarios directos en baja, nos remitimos para no ser reiterativo a lo determinado en el informe del Sr. Interventor, de fecha 24 de marzo de 2017, sobre la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2017, así también al informe del Asesor Jurídico de la Secretaría Técnica del Área de Economía y Hacienda y Planes Especiales, de fecha 22 de marzo de 2017, que se incorporan como documentos anexos a este informe.

3.4.- El siguiente aspecto a destacar es *“sobre la posibilidad legal de repercutir el incremento del coste del suministro del agua en alta – modificación de la tasa aprobada definitivamente y publicada en el BOP de Cádiz con fecha 10.11.16- de una manera desigual entre todas las tarifas de la tasa de Abastecimiento (Ordenanza Fiscal 2.22).”*

En la legislación local y más concretamente el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su artículo 24.2 nos dice que:

“2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”

El apartado 3 referente a la cuota expone que:

“3.- La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa.*
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o*
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.”*

No obstante, hay que tener en cuenta el artículo 24 en relación con el artículo 19.2, 3 y 4 de la Ley 8/89.

Por tanto, solo establece como límite con repercusión en la tasa que han de abonar los usuarios del servicio de agua que el importe de la tasa por la prestación del servicio, no puede superar el coste real o previsible del mismo o, lo que es lo mismo, que la tasa por la prestación del servicio del agua no puede dar lugar a beneficio al Ayuntamiento y por tanto, tampoco al concesionario AQUAJEREZ, S.L., al existir el techo de no superar nunca el valor de la prestación recibida por los usuarios últimos que son los ciudadanos de Jerez.

3.5.- En cuanto a la repercusión de una manera desigual de todas las tarifas de la tasa de abastecimiento, en concreto, no se dice nada al respecto en la legislación del Régimen Local, si bien, deberá de hacer una mención especial a lo manifestado en el apartado 4 del citado artículo en el que se establece:

*“4.- Para la determinación de la cuantía de las tasas **PODRÁN** tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.”*

Este artículo posibilita a que el Ayuntamiento de forma facultativa pueda tener en cuenta otros criterios además del coste real y efectivo del servicio para determinar la cuota de los obligados a satisfacerles atendiendo a criterios genéricos de capacidad económica, por lo que en función de la misma, la cuota final resultante puede ser distinta para un usuario con un determinado consumo de metros cúbicos

de agua de otros que, teniendo el mismo consumo, puede tener una cuota desigual en función del criterio genérico aplicado en función de su capacidad económica. Criterios que habrán de determinarse por el Ayuntamiento, a través de la Ordenanza Fiscal correspondiente que, en este caso, sería la 2.22.

En todo caso, se deberá introducir esta facultad prevista en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a través de la modificación de la Ordenanza Fiscal que deberá observar los mismos trámites que para su aprobación, debiendo contener al menos, lo previsto en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

3.6.- Por otro lado, no debemos olvidar lo preceptuado en la Constitución en lo referente al Principio de Igualdad. Así en el artículo 14 se establece el Principio de Igualdad Subjetiva que *garantiza la igualdad de los españoles frente a la Ley y sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*. Este artículo permite un tratamiento distinto de quienes se encuentren en situaciones distintas, cual es el caso de un consumo moderado o un consumo excesivo y por lo tanto, dando un trato distinto a situaciones distintas, de tal manera que, mediante el establecimiento de una cuota variable y distinta para cada tramo de consumo, pague más el que más consume pero a su vez, debemos referirnos al artículo 31.1 del mismo Texto Constitucional, por el que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica, mediante un sistema tributario justo inspirado en los Principios de Igualdad y Progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio. Es lo que el Tribunal Constitucional define como “Principio de Igualdad Objetiva en el ámbito tributario”, que debe de ser integrada en el seno de los principios recogidos en el mismo artículo. Esta Igualdad exige la progresividad y deja ya al Órgano competente para su aprobación sea continua o por escalones. Lo que está claro es que cualquiera que sea la fórmula que adopte el Ayuntamiento, se puede establecer un sistema de tarifas, no solo con una finalidad recaudatoria sino también para perseguir otras de carácter extra fiscal, como sería la de penalizar y desincentivar los consumos excesivos, ya que estamos hablando del agua, que es un recurso natural escaso y esencial para el funcionamiento del día a día de toda la sociedad en su conjunto y que la tendencia actual es la de conseguir su consumo sostenible medioambientalmente, siendo uno de los objetivos principales de la sociedad moderna el de no solo evitar el consumo excesivo y exagerado del agua, sino el garantizar a su vez un consumo mínimo a la sociedad para que ésta pueda desarrollarse con normalidad.

En conclusión, siempre y cuando se respete lo preceptuado en el artículo 14 y 31.1 de la Constitución Española, se puede establecer tarifas distintas y, por tanto, modificar la tasa por el aumento del precio del suministro del agua en alta de no mera desigualdad entre todas las tarifas de la tasa de abastecimiento.

3.7.- No obstante, no debemos de perder de vista el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.1 de la Ley 8/89, de Tasa y Precios Públicos, modificado por la Ley 25/98, de 13 de julio, que dice:

“Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico. Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.”

Artículo que debemos poner en relación con el artículo 20.1 que habla de la Memoria Financiera y cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor de recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

La falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas.”

Artículo que tiene carácter supletorio como toda la Ley de Tasas y Precios Públicos con respecto al Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Por ello, debemos manifestar en primer lugar que este informe técnico y económico es preceptivo y obligatorio, no solo para el establecimiento de una nueva Ordenanza Fiscal reguladora de una tasa, sino también cuando ésta se modifica, que deberá de llevarse a la Junta de Gobierno para su elevación al Pleno. Y en segundo lugar, que en el citado **informe técnico-económico** se recoja la previsible cobertura del coste del servicio de abastecimiento de agua y, por tanto, la justificación de la cuantía de la nueva tasa que se proponga.

3.8.- En cuanto al segundo punto del escrito que dice:

“Posibles responsabilidades en que se incurriría por los miembros del Pleno en caso de que finalmente no resultase aprobada por dicho Órgano la propuesta del Gobierno de modificar las tarifas de las tasas referidas al ciclo del agua – Ordenanzas Fiscales 2.21, alcantarillado y depuración, y 2.22, abastecimiento-para actualizarlas al IPC, así como a la “tasa por la prestación a los usuarios del servicio de abastecimiento de agua potable en red primaria en el ámbito del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana”, en respuesta a la solicitud formulada oficialmente por la concesionaria del servicio público del agua, AQUAJEREZ.”

El Ayuntamiento de Jerez, al acogerse al Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, se refiere a las condiciones fiscales aplicables a los municipios incluidos en el artículo 39.1 a) como es el caso del Excmo. Ayuntamiento de Jerez, al adherirnos al compartimento del Fondo de Ordenación, y habiéndose aprobado un Plan de Ajuste por el Ayuntamiento Pleno el 12 de agosto de 2016 y aceptado la adhesión al Fondo de Ordenación junto con el Plan de Ajuste, por Resolución del Ministerio de Hacienda y Administración Pública de siete de diciembre de 2016 y, de acuerdo con el artículo 45.2, ha de asumir en relación con la prestación de servicios, deberán adoptar las siguientes medidas:

“a) Financiar íntegramente el coste de los servicios públicos mediante la aplicación de tasas y precios públicos, de acuerdo con los siguientes límites mínimos:

1.- En el primer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas, las tasas y precios públicos deberán financiar como mínimo el 50 por ciento del coste del servicio público correspondiente.

2.- En el segundo ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar como mínimo el 75 por ciento del coste del servicio público correspondiente.

3.- En el tercer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar la totalidad del coste del servicio público correspondiente.

Artículo 45.3

En relación con los tributos locales:

a) Las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- No podrán suprimir ninguno de los tributos que si vinieran exigiendo por la Entidad Local durante el ejercicio inmediato anterior.

2.- Sólo podrán aprobarse medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local, sin perjuicio de lo establecido en el número cinco de esta letra.”

No obstante, hay un Acuerdo de Pleno de fecha 27 de marzo de 2013 que aprobó las medidas del Real Decreto-ley 8/2013, que fue objeto de Resolución del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 17 de marzo de 2014.

El artículo 26.b) del RDL 8/2013, se refiere a la aplicación de la medida de financiación y que computaría en el primer ejercicio presupuestario de las medidas, es decir, 2014, 2015 y 2016, establece:

“Art. 26.b) Financiar íntegramente el coste de los servicios públicos mediante la aplicación de tasas y precios públicos, de acuerdo con los siguientes límites mínimos:

1º.- En el primer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas, las tasas y precios públicos deberán financiar como mínimo el 50 por ciento del coste del servicio público correspondiente.

2º.- En el segundo ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar como mínimo el 75 por ciento del coste del servicio público correspondiente.

3º.- En el tercer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar la totalidad del coste del servicio público correspondiente.”

Por tanto, el Ayuntamiento de Jerez a la fecha actual, 2017, las tasas y precios públicos deben financiarse al 100% recogiendo íntegramente el coste del servicio de abastecimiento de agua en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

3.9.- En la Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del 7 de diciembre de 2016, por la que se acepta la adhesión del Ayuntamiento de Jerez al Fondo de Ordenación a partir del 2016, el punto 2º y 3º de la Resolución establece:

*“SEGUNDO.- El Ayuntamiento deberá acreditar ante el Instituto de Crédito Oficial, en el momento de la firma de las operaciones de préstamo autorizadas por la presente resolución, que dispone de los correspondientes acuerdos en los que se incluyó la **aceptación de las medidas que en su caso acordara el Ministerio de Hacienda y Función Pública.***

TERCERO.- El Ministerio de Hacienda y Función Pública, durante la fase de seguimiento del Plan de Ajuste del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, podrá imponer medidas adicionales a la Entidad Local que ésta habrá de aceptar y aplicar, con arreglo a la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y al artículo 46 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.”

Por lo tanto, hay que tener en cuenta esta Resolución en relación con el artículo 45, apartado 2º, que dice:

“2. En relación con la prestación de servicios deberán adoptarse las siguientes medidas:

a) Financiar íntegramente el coste de los servicios públicos mediante la aplicación de tasas y precios públicos, de acuerdo con los siguientes límites mínimos:

1.º En el primer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas, las tasas y precios públicos deberán financiar como mínimo el 50 por ciento del coste del servicio público correspondiente.

2.º En el segundo ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar como mínimo el 75 por 100 del coste del servicio público correspondiente.

3.º En el tercer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar la totalidad del coste del servicio público correspondiente.”

El apartado 3º establece:

“3. En relación con los tributos locales:

a) Las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- No podrán suprimir ninguno de los tributos que se vinieran exigiendo por la Entidad Local durante el ejercicio inmediato anterior.

2º.- Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local, sin perjuicio de lo establecido en el número 5 de esta letra.

(...).”

El último párrafo del apartado 4º establece:

“Los municipios que se adhieran al compartimento Fondo de Ordenación deberán someter a informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la aprobación de los presupuestos municipales o la prórroga de los del ejercicio anterior, según proceda.”

En el artículo 45 del mismo texto normativo establece en su apartado 5 que:

“Excepcionalmente, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá valorar y ponderar las medidas que hayan podido adoptar las corporaciones locales en relación con los gastos de funcionamiento y con la financiación de los servicios públicos siempre que se compense con otras medidas.”

Por ello, la consecuencia de la no aprobación de la Ordenanza Fiscal en la que se recoja el coste total íntegro del servicio público de abastecimiento de aguas, sería las establecidas en el mencionado apartado, por lo que es, en definitiva, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas quien valorará el alcance de aquellas medidas a propuesta del Ayuntamiento, debiendo compensarse con otras de distinto signo. En definitiva, será el Ministerio quien determinará la medida alternativa a esa falta del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan de Ajuste como consecuencia de la adhesión al compartimento del Fondo de Adhesión.

Por lo que se puede concluir que la **NO APROBACIÓN** de la Ordenanza Fiscal en la que se recoge el coste íntegro del servicio de abastecimiento de agua como consecuencia de la subida de la tarifa en alta por el suministro del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana será el Ministerio el que determinará cuales son las medidas a adoptar en caso propuestas por el Municipio, aún resultando la obligación legal del Ayuntamiento de aprobar la modificación de la Ordenanza contemplando el coste íntegro del servicio.

3.10.- Por otro lado, el artículo 48 del mencionado texto legal al referirse al Seguimiento de los Planes de Ajuste establece:

“1. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas realizará el seguimiento de los planes de ajuste.

2. El órgano de control interno de la Entidad Local velará por la adecuada aplicación del plan de ajuste, a cuyos efectos realizará cuantas actuaciones sean necesarias y, en su caso, dejará constancia de su no adopción o incumplimiento en los correspondientes informes de seguimiento que enviará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Estos informes serán tenidos en cuenta por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para el seguimiento de los planes de ajuste.

3.- En el caso de que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas detecte riesgos de incumplimiento de las medidas del plan de ajuste, propondrá su modificación con la adopción de nuevas medidas o la alteración del calendario de su ejecución, pudiendo solicitar a la Intervención General de la Administración del Estado que acuerde las actuaciones necesarias para llevar a cabo una misión de control.

En todo caso, el cumplimiento de las medidas propuestas condicionará la concesión de los sucesivos tramos de préstamo.

Si el riesgo detectado fuera de posible incumplimiento del pago de los vencimientos de operaciones de préstamo a largo plazo, se procederá conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.”

Artículo que pone de manifiesto que en los informes de seguimiento del Plan de Ajuste, se deberá de recoger la no adopción o incumplimiento de aquellas actuaciones que sean necesarias para la adecuada aplicación del Plan de Ajuste, que serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y, que en base a estos informes, si detecta riesgo de cumplimiento o incumplimiento de las medidas del Plan de Ajuste, propondrá su modificación con la adopción de nuevas medidas o alteración del calendario de su ejecución, como se recoge en el apartado tercero del mencionado artículo, pudiendo solicitar incluso a la Intervención General de la Administración del Estado, una misión de control.

Pero también traerá como consecuencia del incumplimiento de aquellas condiciones que podría ser con la no aprobación de la Ordenanza Fiscal de abastecimiento de agua en la que no se recoja el coste total del servicio objeto del presente informe, que sólo el cumplimiento de la medida propuesta condicionaría la concesión de los sucesivos tramos de préstamo, o lo que es lo mismo el incumplimiento puede suspender la concesión de los sucesivos tramos de préstamos que estén pendientes.

Por último destacar si el riesgo detectado fuera de posible incumplimiento del pago de los vencimientos de operaciones de préstamo a largo plazo, se procederá conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, donde se recoge, entre otros, la advertencia de riesgo de incumplimiento en su artículo 19; las medidas automáticas de corrección en su artículo 20 y en el punto 2º (...), todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la Corporación Local incumplidora, precisará de la autorización del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera; el Plan Económico Financiero en el artículo 21, por incumplimiento del objetivo de estabilidad; las medidas coercitivas y las medidas de cumplimiento forzoso de los artículos 25 y 26, ... pudiendo incluso disponer, en su caso, la disolución de la Corporación Local y refiriéndose en su Disposición Adicional Primera al Plan de Ajuste-

3.11.- Una vez vistas las consecuencias legales de la no aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua por la que se modifica la cuantía de la misma, como consecuencia del incremento del precio del agua en alta por el Consorcio de la Zona Gaditana, hemos de referirnos a la regulación legal de las **posibles responsabilidades de los miembros del Pleno** en caso de no aprobar la citada Ordenanza.

- Con respecto a este asunto, cabe destacar el artículo 78 de la Ley de Bases del Régimen Local, del siguiente tenor literal:

“1. Los miembros de las Corporaciones Locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

2. Son responsables de los acuerdos de las Corporaciones Locales los miembros de las mismas que los hubiesen votado favorablemente.

*3. Las Corporaciones Locales **podrán** exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla.*

4. Los Presidentes de las Corporaciones Locales podrán sancionar con multa a los miembros de las mismas, por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, la del Estado.”

- En relación con dicho artículo, debemos referirnos al artículo 60 pero del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, que dice:

“Las autoridades y funcionarios de cualquier orden que, por dolo o culpa o negligencia, adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones legales, estarán obligados a indemnizar a la Corporación Local los daños y perjuicios que sean consecuencia de aquéllos, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pueda corresponder.”

- El artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

“1. Los miembros de las Corporaciones Locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

2. De los acuerdos de los órganos colegiados de las Corporaciones Locales serán responsables aquellos de sus miembros que los hubieren votado favorablemente.

3. La responsabilidad de los miembros de las Corporaciones Locales se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitará por el procedimiento ordinario aplicable.”

- Y el artículo 225 del mismo texto legal dice:

“1. Las Entidades Locales podrán instruir expediente, con audiencia del interesado, para declarar la responsabilidad civil de sus autoridades, miembros, funcionarios y dependientes que, por dolo, culpa o negligencia graves, hubieren causado daño y perjuicios a la Administración o a terceros, si éstos hubieran sido indemnizados por aquélla.

2. El declarado responsable por la Administración podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.”

Artículo que debe poner en relación a su vez con el artículo 36 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, que dice:

“Exigencia de la responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. Para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial a que se refiere esta Ley, los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio.

2. La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción el correspondiente procedimiento.

Para la exigencia de dicha responsabilidad y, en su caso, para su cuantificación, se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido, el grado de culpabilidad, la responsabilidad profesional del personal al servicio de las Administraciones Públicas y su relación con la producción del resultado dañoso.

3. Asimismo, la Administración instruirá igual procedimiento a las autoridades y demás personal a su servicio por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves.

4. El procedimiento para la exigencia de la responsabilidad al que se refieren los apartados 2 y 3, se sustanciará conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se iniciará por acuerdo del órgano competente que se notificará a los interesados y que constará, al menos, de los siguientes trámites:

a) Alegaciones durante un plazo de quince días.

b) Práctica de las pruebas admitidas y cualesquiera otras que el órgano competente estime oportunas durante un plazo de quince días.

c) Audiencia durante un plazo de diez días.

d) Formulación de la propuesta de resolución en un plazo de cinco días a contar desde la finalización del trámite de audiencia.

e) Resolución por el órgano competente en el plazo de cinco días.

5. La resolución declaratoria de responsabilidad pondrá fin a la vía administrativa.

6. Lo dispuesto en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de pasar, si procede, el tanto de culpa a los Tribunales competentes.”

- Por otro lado, el artículo 176 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre, *“responsabiliza a las autoridades y demás personal al servicio de la Administración de los daños y perjuicios que sean consecuencia de la adopción de resoluciones o realización de actos con infracción de las disposiciones legales, cuando concorra dolo o culpa grave en su adopción. Consecuencia de dicha responsabilización, la misma norma obliga a indemnizar por los daños y perjuicios derivados de dichas actuaciones, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pudiera corresponder”*.

- El artículo 177 enumera los hechos que pueden generar responsabilidad patrimonial, entre los cuales se encuentra el apartado f) ... y cualquier otro acto o resolución con infracción de la Ley, cuando concurren los supuestos enumerados en el artículo 176, antes citado.

Aquellas conductas que sean ocasionadoras de daños y perjuicios a la Hacienda Local tendrán cabida entre las responsabilidades enumeradas en la Ley General Presupuestaria de 2003; si bien de acuerdo con el artículo 180.2 de la LGP esta responsabilidad deberá ser exigida en expediente administrativo instruido al interesado. Así el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/82 de 12 de mayo del Tribunal de Cuentas se manifiesta en el mismo sentido que la Ley General Presupuestaria en cuanto que dispone que el que por acción u omisión contraria a la Ley origine el menoscabo de los caudales o efectos públicos, quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios causados.

- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 28 recoge lo siguiente:

“Artículo 28. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria:

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

(...)

m) La no adopción de las medidas previstas en los planes económico-financieros y de reequilibrio, según corresponda, previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.”

- Y en su artículo 29. Infracciones disciplinarias.

(...)

2.- Son infracciones graves:

(...)

b) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan infracción muy grave.

- Y en su artículo 30 hace referencia a las sanciones:

“1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

- a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, o diario oficial que corresponda.*
- b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.*

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que hay hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto

cargo o asimilado durante un período de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (ya derogada), y los siguientes:

- a) La naturaleza y entidad de la infracción.*
- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.*
- c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.*
- d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.*
- e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.*
- f) La reparación de los daños o perjuicios causados.*

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrán los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

- a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.*
- b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.”*

En definitiva, nos estamos refiriendo a la posible responsabilidad patrimonial de las Autoridades y Empleados Públicos calificada de forma subjetiva e indirecta en contraposición a la responsabilidad patrimonial de la Administración por el funcionamiento de los servicios causando daños a los ciudadanos, la denominada responsabilidad objetiva. El principal rasgo que predetermina el que las autoridades o funcionarios deban de responder patrimonialmente por los daños causados en la Administración, es que ese daño sea real y efectivo, por lo tanto, cuantificable. Pero lo más importante es la necesidad imperiosa de acreditar que la persona o personas responsables lo hagan actuando de forma dolosa o con culpa o negligencia grave.

En este sentido, debemos de partir de que no toda actuación antijurídica o contraria a la Ley conlleva automáticamente la responsabilidad patrimonial del infractor, debiendo indemnizar a la Administración, ya que se debe de acreditar de forma clara y manifiesta que su actuación se ha cometido de forma dolosa o, en su caso, con culpa o negligencia grave, por lo que no basta la mera culpa o negligencia tal y como viene recogido en el artículo 1902 del Código Civil cuando manifiesta “*el que por acción u omisión cause daño a otro interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado*”.

Es decir, requiere una conducta con una mayor cualificación que tenga como resultado una infracción maliciosa y manifiesta del ordenamiento jurídico, por lo que no basta la mera no aprobación de la Ordenanza Fiscal en los términos anteriormente señalados, aún siendo de obligado cumplimiento por el Ayuntamiento, de las condiciones establecidas en el Plan de Ajuste, así como en la Resolución del

Ministerio de la Secretaría General Técnica de Financiación Autonómica y Local, del pasado 7 de diciembre del 2016, a las que ya nos hemos referido anteriormente, sino que requerirá previa acreditación del daño al Ayuntamiento, el que dicha actuación sea dolosa o mediante culpa o negligencia grave para lo que debería tramitarse el correspondiente expediente administrativo.

De antemano y a priori, sería de difícil encaje el poder calificar por no aprobar la Ordenanza Fiscal de referencia, el que los Concejales que hayan votado en contra del Acuerdo, sean responsables patrimonialmente por su acción, ya que habrá que estar a la espera sobre la exposición de los motivos y de las razones por las que se justifique, en su caso, el que no se aprobara dicha Ordenanza. Solo entonces, analizando dichas razones o motivos de su no aprobación y solo en el caso de incurrir en dolo, o culpa o negligencia grave, podrían incurrir en la responsabilidad patrimonial antes aludida. Entre otras razones, porque es posible que en los motivos que aleguen en la explicación de su decisión y, por tanto, del voto, podrán proponer alternativas y medidas para equilibrar y compensar la no aprobación de la referida Ordenanza, así como cualquier otro tipo de razones que puedan justificar su actuación. También puede suceder que se propongan medidas que podrían encajarse en las ya referidas en este informe, cuando hemos hecho mención a los artículos 45, 46 y 48 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico. Medidas que de ser aprobadas y propuestas al Ministerio, sería éste el que decidiera en última instancia sobre su aprobación y cumplimiento.

Es cuanto tengo el deber de informar, salvo mejor opinión fundada en derecho".

Visto el informe del Sr. Interventor de 9 de octubre de 2017, que se transcribe seguidamente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES 2.21 Y 2.22 REGULADORAS DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN Y DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA.

En relación con las propuestas al Excmo. Ayuntamiento Pleno de Modificación de las ORDENANZAS FISCALES 2.21 y 2.22 REGULADORAS DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN Y DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA respectivamente, previa aprobación del proyecto en sesión de Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a), de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de abril, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y con arreglo a lo establecido en los artículos 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) y 4.1 g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, esta Intervención, a petición del Tercer Teniente de Alcaldesa, Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Planes Especiales, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 19 de septiembre de 2017 se traslada a esta Intervención expediente de Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales 2.21 y 2.22 reguladoras de la Tasa de Alcantarillado y Depuración y de la Tasa por Abastecimiento de Agua, integrado por la siguiente documentación:

- Informe del Departamento Económico Financiero relativo a la modificación de la cuantía de las tasas de 5 de julio de 2017.
- Textos de sendas Propuestas, suscritas por el Tercer Teniente de Alcaldesa, Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Planes Especiales, de modificación de las Ordenanzas Fiscales 2.21 y 2.22 de 6 de julio de 2017.
- Informe jurídico emitido por la Secretaría Técnica de Economía, de fecha 6 de julio de 2017.
- Remisión a la Secretaría del Consejo Social de la Ciudad de las Propuestas de Modificación de la Ordenanzas Fiscales 2.21 y 2.22 por el Tercer Teniente de Alcaldesa, Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Planes Especiales, de fecha 6 de julio de 2017.
- Informe del Secretario General del Pleno de 20 de abril de 2017 sobre interpretación de la cláusula 3.4 del Pliego de Clausulas y sobre posibles responsabilidades de los miembros del Pleno en caso de no aprobarse la propuesta formulada de revisión de tarifas.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable viene constituida, fundamentalmente, por las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria en el ámbito local, conforme a la disposición adicional séptima.
- Reglamento Orgánico Municipal.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (parcialmente modificada por Ley 34/2015, de 21 de septiembre).

En relación con el plan de ajuste son de aplicación las siguientes normas:

- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros (RDL 8/2013).
- Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014, para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico (RDL 17/2014).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Por lo que hace referencia a los tributos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la LRBRL, las entidades locales tienen autonomía para establecer y exigir tributos propios, de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquella. El apartado segundo del mismo precepto añade que la potestad reglamentaria de las EELL en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales.

El artículo 111 de la misma norma establece que *"los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales, sin que le sea de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2, ambos de la presente Ley"*. Estas normas especiales están desarrolladas en los artículos 15 a 19 del TRLRHL.

En este sentido, el Ayuntamiento de Jerez tiene establecidas y vigentes la Tasa de Alcantarillado y Depuración y la Tasa por Abastecimiento de Agua, reguladas, respectivamente, mediante las Ordenanzas Fiscales 2.21 y 2.22.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, prevé, en su disposición adicional primera, que las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales puedan solicitar al Estado el acceso a medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez. En el marco de esta disposición, son varios los mecanismos que, desde el año 2012 hasta llegar al Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, se han puesto en marcha, como son el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, el Fondo de liquidez autonómico o las medidas extraordinarias de apoyo a municipios con problemas financieros, todos ellos con el objetivo común de aportar liquidez tanto a las Comunidades Autónomas como a las Entidades Locales para que pudieran hacer frente a sus obligaciones de pago en un momento de dificultad económica a cambio del cumplimiento de un conjunto de condiciones fiscales y financieras.

El Ayuntamiento de Jerez quedó incluido dentro del ámbito subjetivo de aplicación definido en el artículo 11 del Real Decreto-ley 10/2015, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía. En base a lo anterior, se concedió al Ayuntamiento un anticipo de carácter extrapresupuestario de 49.000.000 euros y se presentó un nuevo plan de ajuste en el mes de abril de 2016 que fue valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 27 de junio de 2016.

Con relación a la regulación de los tributos municipales, se ha de indicar que el Ayuntamiento de Jerez cuenta actualmente con el Plan de Ajuste aprobado por el Pleno en sesión de 12 de agosto de 2016 y valorado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 7 de junio de 2016, que contiene condiciones sobre los tributos municipales adoptadas por el Pleno municipal, que constituyen normativa de obligatorio cumplimiento.

Finalmente, en cumplimiento de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y tras la publicación de la Resolución de 5 de julio de 2017, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al artículo 41.1.a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, el Ayuntamiento de Jerez solicitó la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación 2018 para el pago de sentencias judiciales firmes 2017, aprobando dicha solicitud en sesión plenaria de 21/08/2017, presentando para ello nueva revisión del plan de ajuste, que está pendiente de valoración por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Con respecto a las ordenanzas fiscales, y tras las sucesivas adhesiones a los distintos mecanismos de financiación, se han de observar por el Ayuntamiento las condiciones contempladas en el artículo 45 Real Decreto-ley 17/2014, entre las que debemos destacar en relación con los tributos locales, entre otras:

- Sólo podrán aprobarse medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local, sin perjuicio de los establecidos en el número 5º.
- Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2.d), 95.6 c), 103.2.d) y 103.2.e) del TRLRHL.

TERCERO.- El expediente que se informa contiene sendas Propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales 2.21 y 2.22 reguladoras, respectivamente, de la Tasa por Alcantarillado y Depuración y de la Tasa por Abastecimiento de Agua:

Ordenanzas Fiscales 2.21 y 2.22

Ambas Ordenanzas se modifican para incluir la regulación reglamentaria del baremo para la aplicación de las tarifas bonificadas a personas en situación económica especialmente desfavorecida, en base al principio de capacidad económica del art. 24.4 TRLRHL. Esta reglamentación fiscal que procedía haber establecido desde su aplicación efectiva, viene a regularizar el baremo aprobado en JGL de 17 de junio de 2016.

Asimismo, ambos textos se modifican para adecuarse a la situación de gestión indirecta del servicio del ciclo integral del agua, adjudicado a AQUAJEREZ, S.L., contemplando las obligaciones y normas de gestión de las tasas derivadas de los pliegos de condiciones del contrato de concesión, incluida la gestión de las bonificaciones.

Para dar cumplimiento a dicho contrato, en particular la cláusula 3.4 del PCAP, se propone revisar las tarifas de ambas Ordenanzas con el IPC interanual de septiembre de 2016, ascendente al 0,2%.

Ordenanza Fiscal 2.21

Además de las modificaciones anteriores, la propuesta relativa a esta Ordenanza contiene aclaraciones al hecho imponible en los artículos 8.2.a) y 9.1.a).

Ordenanza Fiscal 2.22

De manera específica, adicionalmente a las modificaciones comunes indicadas, la propuesta de esta Ordenanza contiene:

- Actualización del derecho de acometía según el Decreto 120/1991
- Introducción de regla de corte del suministro acorde a lo aprobado por el Pleno en sesión de 25-2-2016.
- Actualización de las tarifas del bloque 3 para dar cumplimiento a la obligación de la cláusula 3.4 del PCAP del contrato de concesión debida a la revisión al alza del coste del suministro del agua en alta según tarifas aprobadas por el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana (acuerdos de la Asamblea General del Consorcio de 29 de julio y 20 de octubre de 2016, y publicación en el BOP de 10-11-2016).

Todas las propuestas expresadas se estiman adecuadas a la legislación aplicable y, en lo concerniente a las revisiones tarifarias, se da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 25 del TRLRHL de acompañar al expediente una memoria económica que evalúa los costes y los rendimientos, y pone de manifiesto que éstos no rebasan los costes totales de los servicios, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 24.2 de la misma ley.

Por otra parte, con relación al RD-ley 17/2014, se ha de informar que, de acuerdo con el Informe del Director de Servicio Económico Financiero, de fecha 11 de agosto de 2017, el importe global de los rendimientos estimados de ambas tasas, experimentarían aumento, por lo que se daría cumplimiento a lo establecido en el art. 45.3.a). 2º de dicha ley al tratarse de medidas de incremento de las tarifas de las tasas.

No obstante, se hace constar por esta Intervención que el Ayuntamiento ha de dar cumplimiento a la equivalencia tarifaria de tasas y precios públicos establecida en el art. 45.2.a).3º del RD-ley 17/2014 y debe adoptar las medidas necesarias para la consecución del objetivo a que obliga este precepto, que aún no se alcanza en los servicios del ciclo integral del agua, como se acredita en la memoria económica financiera.

De aquí se deduce, además de la cláusula 3.4 del PCAP del contrato de concesión del ciclo integral del agua, la obligatoriedad de que por el Ayuntamiento se revisen las tarifas de ambas ordenanzas fiscales con motivo de los aumentos de costes que se han puesto de manifiesto en la memoria económica.

CONCLUSIONES.- Por todo lo indicado, esta Intervención considera adecuadas las Propuestas de modificaciones en las Ordenanzas Fiscales 2.21 y 2.22.

Se ha de hacer constar especialmente, que los incrementos de las tasas correspondientes a Alcantarillado y Depuración y Abastecimiento de Agua, son de obligada realización por el Ayuntamiento por las obligaciones adquiridas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la licitación de la concesión del servicio de abastecimiento de agua en baja, alcantarillado y depuración en el término municipal de Jerez de la Frontera, como se ha puesto de manifiesto por el Secretario General del Pleno en su informe de 20 de abril de 2017, así como del art. 45.2.a).3º del Real Decreto-ley 17/2014.

Esta Intervención debe informar al Pleno que, la no aprobación y entrada en vigor de dichas revisiones tarifarias, que legalmente son adecuadas a la normativa vigente, constituirían un incumplimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la concesión del servicio de abastecimiento de agua en baja, alcantarillado y depuración en el término municipal de Jerez de la Frontera, del que se derivarían responsabilidades patrimoniales, económicas y presupuestarias para el Ayuntamiento en forma de indemnizaciones al titular de la concesión administrativa, debiendo en tal caso:

1. Efectuarse las provisiones y reservas de crédito necesarias para las coberturas de dichas contingencias, de acuerdo con las Instrucciones de Contabilidad Local vigentes, Modelo Normal.
2. Incluirse en la Liquidación de Presupuesto y en la Cuenta General

3. Comunicarse al Ministerio de Hacienda y Función Pública en los términos establecidos en las órdenes reguladoras de las obligaciones informativas derivadas de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por otra parte, de no adoptarse los acuerdos de revisión propuestos en la senda de consecución de la nivelación tarifaria del art.45.2.a).3º del RD-ley 17/2014, pueden deducirse la adopción de medidas de saneamiento adicionales por el MHAFP, como indica dicha ley y tiene aprobado el Pleno municipal.

En aplicación de lo previsto en el artículo 118 del ROM debería incorporarse el dictamen emitido por la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas sobre la adecuación a la legalidad de los proyectos de ordenanzas fiscales en tanto que ésta es una de las funciones que le atribuye el apartado b) del citado precepto reglamentario. A tal fin, la Corporación Municipal debe adoptar las medidas necesarias para crear o instituir la referida Comisión para que sea posible la incorporación de los dictámenes que le competen.

El órgano competente para adoptar los acuerdos referidos es el Pleno de la Corporación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 123.1 d) de la LRBRL, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local la propuesta de dicho acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 a) de la LRBRL.

Es cuanto tengo el deber de informar en Jerez de la Frontera, a 9 de octubre de dos mil diecisiete. EL INTERVENTOR, [REDACTED]

Visto acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de octubre de 2017 sobre aprobación del Proyecto de Modificación de la (2.21) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Alcantarillado y Depuración.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de Pleno de Economía, Hacienda y Planes Especiales en sesión de 10 de octubre de 2017.

Abierto el turno de intervenciones por la Sra. Presidenta se producen las siguientes:

El Sr. Galván Gómez: Vamos a leer las conclusiones tanto del informe de Intervención como el del Secretario que además voy a pedir que queden literalmente reproducidos en el acta. Debido a la extensión de los mismos, si me permitís, leeré las conclusiones de ambos. Respecto al informe de intervención en las conclusiones, " por todo lo indicado esta intervención considera adecuadas las propuestas de modificación en las ordenanzas fiscales 2.21 y 2.22. Se ha de hacer constar especialmente que los incrementos de las tasas correspondientes a alcantarillado y depuración y abastecimiento de agua son de obligada realización por el Ayuntamiento, por las obligaciones adquiridas en el pliego de clausulas administrativas particulares que rigió la licitación de la concesión del servicio de abastecimiento de agua, en bajad, alcantarillado y depuración en el término municipal de Jerez de la Frontera. Como se ha puesto de manifiesto por el Secretario General del Pleno en su informe de 20 de abril 2017, así como en el art. 45.2 a) tercero del R.D. 17/2014. Esta Intervención debe informar al pleno que la no aprobación y entrada en vigor de dichas revisiones tarifarias, que legalmente son adecuadas a la normativa vigente constituirían un incumplimiento del pliego de clausulas administrativas particulares que rige la concesión del servicio de abastecimiento de agua, en baja, alcantarillado y depuración en el término municipal de Jerez de la Frontera, del que se derivarían responsabilidades patrimoniales, económicas y presupuestarias para el Ayuntamiento en forma de indemnizaciones al titular de la concesión administrativa". El informe de intervención se va a incorporar integro en el acta y también me gustaría leer la ultima conclusión del informe del secretario. " De antemano y a priori sería de difícil encaje el poder calificar por no aprobar las ordenanzas fiscales de referencia, el que los concejales que hayan votado en contra del acuerdo, sean responsables patrimonialmente por su acción, ya que habrá que estar a la espera sobre la exposición de los motivos y de las razones por las que se justifique, en su caso, el que no se aprobaran dichas ordenanzas, solo entonces, analizando dichas razones o motivos de su no aprobación, y solo en el caso de incurrir en dolo o culpa o negligencia grave podrían incurrir en la responsabilidad patrimonial antes aludida".

El Sr. Saldaña Moreno: Nos parece totalmente inoportuno esta lectura de los párrafos de los informes. Los informes están en el expediente y todos los concejales han podido leerlos. En cualquier caso, si quería leerlo ha podido hacerlo haciendo uso de su tiempo y no fuera de su tiempo. Yo creo que esto es importante que se sepa por innecesario. De todas formas si quiero matizarle una cosa. Hay muchas

formas de llegar al equilibrio económico de una concesión administrativa y por lo tanto, las decisiones políticas corresponden a los gobiernos que serán los que tendrán que llegar a los acuerdos por sí en un momento determinado alguna empresa se siente perjudicada por una decisión, pues hay otros argumentos dentro de las posibles negociaciones de los equilibrios económicos de una concesión para poder hacerlo y por lo tanto, a lo mejor lo que hay que hacer, es actuar menos de "asustaviejas" y hacer más de políticos que es lo que tienen que hacer.

El Sr. Galván Gómez: La verdad es que quiero agradecer al Sr. Saldaña su intervención porque acaba de decir que son los gobiernos y los acuerdos políticos los que hacen concesiones o lo que nos hacen llegar a este punto. Su subconsciente le ha traicionado. Hoy echo en falta a la Sra. Diputada 00 aunque entiendo por qué no está hoy aquí. Él por qué estamos aquí y el por qué traemos la tasa del alcantarillado y el agua es por el contrato que la Sra. que no está, firmó en 2012. Por eso traemos la tasa de abastecimiento, porque estamos obligados por el contrato que el PP y esa Sra. que parece tiene poco interés por Jerez y que una vez más no está aquí, dejó firmado. El contrato lo vamos a poner en el portal de transparencia para que los ciudadanos puedan consultarlo y leer todas sus cláusulas. En la cláusula 3.4 del pliego de condiciones administrativas dice: "*La modificación de las tarifas y demás derechos económicos a percibir de los usuarios, se aprobará por el Ayuntamiento con carácter anual, de oficio o a petición del concesionario*". Tengo que decir que son innumerables los escritos recibidos del concesionario sobre el equilibrio patrimonial y las pérdidas que están teniendo por la no aplicación de esta cláusula firmada por el PP y la Sra. Pelayo. La revisión podrá basarse única y exclusivamente en la variación del índice general de precios al consumo. Una de las propuestas, es la aplicación de ese IPC, del año 2016. Sabéis que el 0,2 %, es la subida que se trae del IPC correspondiente al mes de septiembre de cada año, así como en la variación del coste de suministro del agua en alta o la imposición de cargas tributarias por otras administraciones, es decir, la Sra. Pelayo y el PP dejaron firmado en diferido todas estas subidas que traemos del agua. Lo digo porque es importante. Vd. decía que son los gobiernos y evidentemente son los gobierno quienes hacen los acuerdos. Ellos subieron la tasa de basura un 50 %, nosotros hoy traemos una revisión del impuesto de actividades económicas que afectan solo a las empresas que facturan más de un millón de euros. Es importante y a pesar de la trampa y del planteamiento firmado por la Sra. Pelayo y PP que trae el gobierno socialista es un planteamiento d repercutir esa subida en alta única y exclusivamente en el bloque del consumo 3, sabéis que en la factura del agua los ciudadanos pagamos en tres tramos de consumo, el primero que va desde 1 a 14 m³, el segundo de 14 a 30m³ y un tercer tramo de consumo que es el de los que superan los 30 m³ al mes, 30.000 litros mensuales que es sobre lo que este gobierno socialista trae la propuesta de la subida en alta del consorcio. Es importante que a pesar de estar obligados por ese contrato de 2012, el planteamiento que traemos, entendemos es tendente a gravar lo menos posible a las familias jerezanas y a penalizar el consumo, así que dentro de la obligatoriedad que tenemos con el contrato, creo que la propuesta es la menos lesiva, para la inmensa mayoría de ciudadanos y por lo tanto es una propuesta que se puede decir hasta social para penalizar el consumo y evitar que los que menos tienen y puedan consumir, pueda pagar. Coja el ejemplo de una factura de una familia de Jerez de 4 o 6 miembros y podrá ver que no llegan al consumo de 30.000 litros, a ese consumo se llega por grandes fincas que producen o tienen mucho riego o que llenan piscinas con agua potable, es este tipo de consumo desproporcionado que además en la época en la que estamos es bastante sensato penalizar el consumo.

El Sr. Ruiz-Berdejo García: Yo no voy a negarle la mayor Sr. Galván. No voy a discutirle que efectivamente en base al pliego de condiciones que firmó el PP cuando se procedió a la venta del agua, efectivamente el Ayuntamiento tiene que revisar esas tasas y repercutir en el precio de agua en alta por un lado y la subida del IPC por el otro. Sin embargo déjeme que le diga varias cosas. En primer lugar no nos parece que esta revisión nos la traigan al pleno diciéndonos poco más o menos que tenemos que aprobarla si o si porque si no, el Ayuntamiento va a tener serios problemas debido a una reclamación de Aqualia. Eso por un lado y vaya por delante. Y después nosotros podemos compartir que ustedes repercutan esa subida del agua en alta del consorcio sobre los consumos más elevados, que lo compartimos, pero sin embargo deje que le diga que el expediente tiene menos papeles que un conejo de campo. Nos falta el informe económico de Aqualia, que entendemos es imprescindible para constatar que esa subida no infringe el principio de equivalencia, necesitamos saber cómo repercute esa subida del consorcio en la estructura de costes de la concesionaria. Y después falta también el preceptivo informe de la Comisión de Reclamaciones económico administrativas, aunque eso ya lo sabíamos. Pero es que además, nosotros no podemos aprobar la ordenanza Sr. Galván, fundamentalmente por otra cuestión que creemos es imprescindible que abordemos y me consta su interés en abordarla próximamente, entiendo que sin más dilación y es no podemos repercutir precios diferentes a ciudadanos que están en un mismo término municipal y eso es lo que está ocurriendo o lo que va a ocurrir con los vecinos de Torreceda, Estella

y Guadalcaçín si optan por la gestión pública del agua. Creemos que eso tienen que corregirlo, en la tasa de agua en alta y en la tasa de depuración. Se les quiere repercutir según consta en la ordenanza, desde la venta del agua, se les repercute el doble que al resto de los vecinos de la ciudad. Estas son las razones que nosotros no podemos votar de la ordenanza. Dicho esto, estamos dispuestos a sentarnos y a hablar con el gobierno las cuestiones que haya que limar y no tenemos ningún problema porque entendemos que efectivamente estamos obligados a aprobar esa subida o revisión, pero entendemos que es imprescindible incorporar el informe económico de Aqualia y corregir esa deficiencia que entendemos como muy importantes.

El Sr. Pérez González: Los de ciudadanos somos conscientes que se trae la subida del recibo del agua por dos vías, en primer lugar por la repercusión de la actualización del IPC que podemos compartir más o menos, y que entendemos más o menos justa. Y luego la repercusión del recibo por la modificación al alza del coste de suministro del agua en alta que ha llevado a cabo el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana gobernado por el PSOE. Nosotros sí que creemos que hay más debate, ¿por qué?, porque a nosotros nos podría parecer bien si por ejemplo el Consorcio utilizara estos incrementos para aumentar las inversiones, para fomentar el ahorro de agua, para llevar a cabo un gasto más eficiente en el agua. Nos puede parecer también bien si el Consorcio lo utilizara para aumentar la eficiencia, en la red de distribución de la provincia, que afectan a 18 municipios o nos parecería bien si en la propuesta viéramos que hay un claro compromiso del Consorcio en mejorar su compromiso con el medio ambiente, pero es que tenemos noticias muy recientes, de antes de ayer, de que el Consorcio dice que el tiempo para cambiar la tubería de tres caminos en 2017, es la tubería que lleva el agua de Cádiz a San Fernando. Es un ejemplo de la ineficiencia del Consorcio, por eso nosotros estamos en desacuerdo en que los ciudadanos tengan que pagar estas ineficiencias del consorcio gobernado por el PSOE, en su recibo del agua. Y decimos esto porque en este aumento, en esta subida que se propone, el consorcio no se ve afectado por el aumento de inversiones, de hecho es al contrario, hay menores inversiones por parte del Consorcio en mejoras de infraestructuras y sin embargo también, viendo datos, hay aumentos en gastos del personal del Consorcio y eso es con lo que nosotros no estamos de acuerdo, por eso nosotros no vamos a apoyar estas medidas, no estamos de acuerdo en que los ciudadanos paguen la incapacidad del PSOE, tanto en el Consorcio como en la Junta de Andalucía, aunque somos conscientes de su obligado cumplimiento tal y como aparece en el informe de intervención y en ese punto 3.4 del pliego de condiciones. Esta propuesta podrá ser obligatoria, pero desde luego nos parece injusta.

El Sr. Saldaña Moreno: A mí me gustaría que nos hiciéramos todos una pregunta, porque en este tema sabemos lo que dice el gobierno, lo que ha dicho IU, lo que ha dicho Ciudadanos y lo que ha dicho Ganemos, pero la pregunta es si alguien sabe que es lo que ha dicho el Consejo Social de la Ciudad. El año anterior cuando vinimos a aprobar las ordenanzas fiscales, se dijo que el Consejo Social había votado favorablemente y que lo había aprobado. ¿Me pueden decir ustedes si ese informe preceptivo que tiene que hacer el Consejo social en relación a las ordenanzas ha sido favorable o no? Es verdad que no es vinculante, pero nos gustaría saber, que le han dicho CC.OO, UGT, ASAJA, COAC, los consumidores, las organizaciones sociales, la confederación de empresarios, las mujeres empresarias, en definitiva, que le ha dicho la sociedad civil, porque nos consta que ustedes han convocado ese Consejo, incluso sin haber hecho los cambios para emitir ese informe que nadie conoce. Díganos no lo que lo que dicen los partidos políticos, díganos que es lo que dice el Consejo Social de la Ciudad sobre esta subida de tasas que ustedes están planteando.

En relación al tema de la subida del agua, hay una cosa importante y el otro día lo hablaba con un compañero. Si la subida del IPC. Vd. ahora mismo la separa en dos puntos, la subida del IPC con la actualización del Consorcio, le digo que el PP, no tiene ningún inconveniente en votarla, porque es lógico, está en el pliego y es razonable. Ahora bien, de una decisión política que ha adoptado el PSOE en el Consorcio de Aguas sin el visto bueno del resto de partidos políticos y con el único interés de tapan las vergüenzas a la Junta de Andalucía, del Partido Socialista, por no poner el dinero que tiene que poner en el Consorcio de Aguas, no haga Vd. que los jerezanos tengamos que pagar 300.000 euros más al año, por esa decisión que han adoptado. ¿Que Vd. dice que no es verdad?, pues mire tengo en el informe, leo exactamente 343.847, informe que viene en el expediente. Esta aquí. La Sra. Pelayo no subió el agua en alta, el agua en alta la ha subido el PSOE, porque lo que les voy a decir es lo siguiente: si han subido 1.200.000 euros de ingresos y lo que han hecho ha sido disminuir en 300.000 € las inversiones y aumentar en 400.000 € el gasto de personal en el Consorcio, ¿no pretenderá Vd. que los jerezanos paguen los favores que está pagando el PSOE en el Consorcio de Agua de la Zona Gaditana? Si, repito, los favores. Esto es lo que Vd. tendrá que explicar al juez cuando lo llame y explicar por qué el Consorcio lo que ha

hecho es subir el agua y después bajar las inversiones. Eso es lo importante y por eso nosotros vamos a votar no a la subida del agua.

El Sr. Galván Gómez: Sr. Saldaña la verdad es que Vd. sigue en su línea de no contar la verdad y además trata de desviar la atención. Yo creo que nadie se ha enterado de lo que ha pretendido decir, le ha faltado la verdad de por qué se sube. Diga por qué traemos la subida del alta y por qué traemos la subida del IPC, por el contrato del PP y de la Sra. Pelayo de 2.012 exclusivamente.

No se invente Vd. ni hable de favores ni de otro tipo de historias. Si Vd. ve favores en alguna administración vaya y denúncielo sin ningún tipo de problema. Nosotros favores ninguno, así que le ruego un poco más de rigor en un Pleno, sobre todo porque le están viendo los ciudadanos por TV y sobre todo porque ustedes dejaron firmado este contrato en 2.012. Otra cosa es que la Sra. Pelayo diga que no sabe lo que ha firmado, o que no sabe por cuantos años, o lo que firmó o no firmo. Yo esperaba verla hoy aquí y entiendo que sea una estrategia de la diputada 00 no venir y dar la cara, porque estamos tratando de un contrato que ella dejó firmado. Yo le ruego rigor Sr. Saldaña y no hable Vd. de la subida del Consorcio. Es cierto que el Consorcio sube el agua en alta, de 0,13 m³ a 0,15, pero también es cierto que en el contrato viene que hay que repercutir la subida en los usuarios. Hay que repercutir esa subida, lo dice el contrato de la Sra. Pelayo, y no es menos cierto tampoco que a pesar de esa subida de 0,13 a 0,15, el agua en alta por el consorcio sigue siendo de las más baratas de España. Yo quiero hacer entrega de un cuadro, de un estudio de comparativa del precio del agua en alta en Andalucía. El consorcio al pasar a 0,15 m³ sigue siendo el más barato. Por ejemplo en Sevilla hay una serie de municipios que están a 0,59. En las poblaciones como El Aljarafe a 0,371, en otras poblaciones como Las Cabeza, Constantina, Brenes, Carmona, Cantillana, Lebrija y Los Palacios está 0,821. En Huelva 66 municipios a 0,51; Aguas de Huelva, la empresa pública a 0,41; Córdoba 0,27; Cádiz capital 0,21; Málaga, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol 0,23 y la empresa pública de Málaga 0,54, empresa además gobernada por el PP. Sr. Pérez no diga Vd. que el Consorcio lleva 20 años sin actualizar la tarifa. Traigo todos los boletines oficiales para que puedan comprobar que lo que estoy diciendo son datos reales y ciertos, todos los consorcios en Andalucía tienen un precio mayor del agua en alta. Nosotros evidentemente Sr. Pérez vamos a exigir al Consorcio que haga mejoras y que cumpla con Jerez, que será el siguiente paso, eso no lo vamos a abandonar pero tan poco utilicemos que la subida del Consorcio tiene lo que lo que el Sr. Saldaña parece ver a través de esa bola de cristal que a veces trae al Pleno.

El Sr. Ruiz-Berdejo García: Sr. Galván, apúnteselo para la siguiente. Yo insisto un poco en la idea y sabemos que es obligatoria la revisión de la ordenanza y es obligatoria porque viene en el pliego de condiciones, tanto la revisión conforme al IPC como la revisión después de la subida del agua en alta. Con los argumentos que ha dado el Sr. Pérez, yo entiendo que ciudadanos va a votar en contra de la tasa.

Bueno pues con los argumentos que ha dado creo que son más que suficientes para votar en contra, de todas formas respeto su decisión y digo que nosotros vamos a votarla en contra por varias razones. La primera porque entendemos que es imprescindible contar con un informe de Aqualia para saber si efectivamente la subida que estamos repercutiendo no infringe el principio de equivalencia, insisto, en el mismo expediente figuran escritos suyos, Sr. Galván, al gerente de Aqualia especificándole que es imprescindible contar con ese informe. Espero que no se desdiga ahora.

Nosotros entendemos que es imprescindible el dictamen o el informe de la comisión de reclamaciones que ya hemos dicho, no está constituida, pero por encima de todo lo que a nosotros nos preocupa y no podemos aprobar es una ordenanza con tasas diferentes para vecinos en función de si el servicio lo presta una empresa pública o privada y voy a decirlo más claro. Si alguna de las tres ELAS que no vendieron el agua, quieren prestar el servicio de forma pública, a los vecinos de estas ELAS se les cobra la depuración a 0,57, pero Aqualia lo cobra a 0,24 en base a esta ordenanza, ¿Cómo podemos cobrar precios distintos a los ciudadanos en un mismo término municipal por criterios en base a si el servicio lo presta una empresa pública o una empresa privada. Creemos que esto vulnera el principio de igualdad. Lo mismo ocurre con el precio del agua en alta y yo me hago una pregunta más allá del coste que suponga llevar el agua a un sitio o a otro. Evidentemente no vale lo mismo recoger la basura a un vecino de Majarromaque que del centro y no por ello le repercutimos tasas diferentes. Nosotros creemos que esto es imprescindible corregirlo ya, y pedimos el informe económico de Aqualia que insisto, para nosotros es importante para saber si efectivamente la subida que vamos a repercutir en la tasa esta conforme a los costes del servicio.

El Sr. Sánchez Muñoz: Nosotros no íbamos a intervenir en estos dos puntos, pero no es la primera vez que el Sr. Saldaña nos motiva a intervenir. Ha estado diciendo que a quien se le ha preguntado para hacer esta subida y nosotros nos preguntamos a quien le preguntó el Partido Popular para privatizar el agua ¿ a quién

le pregunto?, ¿ Le pregunto a CC.OO a COAC, a ASAJA al Consejo Económico Social ¿ a quién le preguntó para privatizar el agua ?

Si no se hubiera privatizado el agua podríamos gestionar esta subida del Consorcio al igual que lo está haciendo el Ayuntamiento de Cádiz, mediante bonificaciones a las familias que lo están pasando peor, pero como el agua la gestiona una empresa privada, a la que vosotros malvendisteis el agua, pues no podemos hacer ese tipo de historias, y me reitero, a ver si contesta a quien le preguntasteis para privatizar el agua, porque si no se hubiera privatizado, no nos veríamos en esta.

El Sr. Saldaña Moreno: Si quiere saber vaya Vd. a la escuela. Lo primero que tiene que hacer es leerse el reglamento del Consejo Social, punto 6. Estamos hablando de las ordenanzas fiscales, funciones del Consejo Social: "*hacer informes consultivos en el proyecto de ordenanzas fiscales*" y estamos debatiendo ordenanzas fiscales. Mi pregunta es ¿qué dice el Consejo Social del proyecto de ordenanzas fiscales? ¿Qué le han dicho CC.OO, UGT, ASAJA, LA COAC, FACUA, o sea, esto es lo que dice el reglamento, que tiene que haber un informe preceptivo, no vinculante y lo queremos para saber qué es lo que votamos y si estamos votando de acuerdo a lo que piensa la opinión pública. ¿Qué le ha dicho el Consejo Consultivo, el Consejo Social de la ciudad en relación a este proyecto de ordenanzas fiscales? Sr. Galván, si habla Vd. de rigor, díganoslo antes de terminar esta conversación ¿o es que Vd. no quiere decir que no han votado a favor o que han votado en contra? Díganos si el Consejo le ha votado a favor ¿que no han votado un informe preceptivo conforme al reglamento?, ¿que no han emitido ese informe?, ¿quiere decir que Vd. va a aprobar las ordenanzas fiscales sin el informe preceptivo del consejo social de la ciudad? Vd. está hablando de rigor, rigor que por cierto no aplica, porque el Consorcio dice Vd. que no ha actualizado el agua en 20 años, pero es que es difícil, porque el Consorcio no tiene 20 años, lo digo para que lo sepa, el Consorcio se creó en el 2003, por lo cual es imposible que lo actualice en 20 años, tiene 14.

Usted ha leído poco y no confunda a la gente diciéndole el precio en alta en otros sitios, que lo que son, son precios en alta de las empresas públicas, es que no es lo mismo el suministro en alta que en baja de cada una de las empresas públicas. Decía Vd. que lo que yo decía no lo entendía nadie. Lo grave es que parece que el único que no lo entiende es Vd. yo creo que la gente que nos ve lo entiende y les estamos explicando lo que ha ocurrido. ¿Está de acuerdo el Consejo Social de la ciudad con la subida del PSOE del 15,38 % del agua de alta en el Consorcio de Aguas? ¿Está de acuerdo que esa subida haya implicado disminución de inversiones? ¿ Está de acuerdo que el PSOE haya subido el agua en el Consorcio de Aguas, que por cierto durante los últimos 4 años del gobierno del PP no subió, se mantuvo como una de las aguas más bajas de de España y de eso le puedo hablar. ¿Está de acuerdo con que la Junta de Andalucía no haya puesto el dinero que hace falta y que eso lo paguen los jerezanos, los 300.000 euros y aquí está el informe que le envían a Vd. desde Aqualia cuando solicita la subida. Pero sobre todo explique que le ha dicho el Consejo Social, ¿ le ha dicho que si o que no?.

El Sr. Galván Gómez: Voy a contestar al Sr. Raúl Ruiz-Berdejo que antes no pude. Decirle que está Vd. equivocado, el expediente está completo. No sé si ha visto el informe del Interventor. Consta la memoria económica que tiene que constar en el expediente según el art. 25 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, que esta emitido por el Departamento Económico Financiero del Ayuntamiento, que es el departamento que se encarga de la emisión de dicho informe, de dicha memoria, ¿ por qué?, porque el ayuntamiento es el órgano que tramita y aprueba esta norma, es el Ayuntamiento, es un ingreso de derecho público, por lo tanto no lo puede hacer el ente privado que es el gestor de servicio, se lo digo para que sepa que no es así. No tiene que estar el informe del gestor del servicio sino el del Ayuntamiento que es el correcto. Decía Vd. que tengo especial interés en solucionar el problema, en caso de que presten servicios otras administraciones públicas porque así esta puesto, una trampa mas, entendemos que aquí los Sres. del PP hicieron cuando firmaron el contrato y cuando hicieron la ordenanza. Sr. Saldaña me va a permitir que le conteste, que antes me quede sin tiempo, Vd. se pone nervioso y entiendo de que trate Vd. de justificar a la Sra. Pelayo y trate Vd. de obviar hablar del contrato del PP de 2012, se que a Vd. le duele. Vd. no ha comentado nada del contrato que ustedes firmaron como si no existiera. Lo importante de por qué estamos aquí es el contrato que ustedes firmaron. El Consejo Social no es vinculante, es cierto que es preceptivo. Se le pidió el informe y no han informado, de hecho en el expediente hay justificación del requerimiento que se le ha hecho al Consejo Social. Pasó un tiempo, los plazos han pasado y la jurisprudencia indica que esta cumplimentado el procedimiento. De hecho creo recordar que fue por el mes de agosto cuando se envió, es más, hemos tenido un par de reuniones con el Consejo Social para aclararle y explicarle, lo que ellos ya conocen, que la subida viene provocada por el contrato firmado por la Sra. Pelayo en 2012 y que estamos obligados por contrato, simplemente es eso. No se preocupe Vd. por el Consejo Social de todos formas consta que Vd. tiene buena relación con el Consejo y probablemente le podrían haber dicho algo. Vd. no ha escuchado y le vuelvo a repetir no ha informado ni a favor ni en contra,

no ha informado. Vd. no se entera de que no ha informado directamente el Consejo Social y que se hizo el requerimiento. Por mucho que Vd. diga que no ha informado la verdad es que no ha hecho informe ni a favor ni en contra. No ha informado, pero se ha hecho los plazos y el requerimiento y está en el expediente y lo tenía que haber leído, pero Vd. lee el expediente de forma parcial. Yo creo que no le interesa hablar y a la vista está la falta de la Sra. diputada del contrato que firmaron y de la privatización del servicio. Si ustedes no hubieran vendido el agua y dilapidado los 80 millones de euros, hoy no estaríamos repercutiendo la subida en alta a los ciudadanos de Jerez.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno, con los votos A FAVOR del Grupo Municipal Socialista (7), los votos EN CONTRA de los Grupos Municipales Popular (8) e IULV-CA (2), y la ABSTENCIÓN de los Grupos Municipales Ganemos Jerez (5) y Ciudadanos Jerez (2), acuerda RECHAZAR la anterior Propuesta.

Solicitado por IULV-CA la aclaración del sentido de su voto, interviene **D. Raúl Ruiz-Berdejo García**, diciendo lo siguiente: La aclaración del sentido de nuestro voto es dejar de manifiesto que más allá de las diferencias que podamos tener con el contenido, el motivo fundamental de votar en contra es la ausencia del informe que entendemos preceptivo para la aprobación de esta Ordenanza.

2. MODIFICACIÓN DE LA (2.22) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Vista la Propuesta presentada el 10 de octubre de 2017 por el Tercer Teniente de Alcaldesa, del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Planes Especiales, del siguiente tenor:

"Aprobado por la Junta de Gobierno Local de 10 de octubre de 2017, el proyecto de modificación de la Ordenanza que a continuación se detalla, se propone:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la siguiente Ordenanza, para que entre en vigor el día 1 de enero de 2018.

(2.22)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, según el art. 23.1.b) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad objeto de la presente tasa.
Así mismo, será sujetos pasivos aquellas administraciones públicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de abastecimiento de agua potable que presta o realiza el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera a través de la concesionaria del SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS.

(Resto de apartados sin modificación)

ARTICULO 6.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- *(Sin modificación)*

2.- Personas en situación económica especialmente desfavorecida.- Disfrutarán de una bonificación del 90% de la cuota de la tasa los sujetos pasivos contribuyentes que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida y los sujetos pasivos sustitutos de contribuyentes, cuando estos

contribuyentes sustituidos y beneficiarios del servicio se encuentren en la misma situación económica y se les repercutan a ellos las cuotas pagadas por este concepto, en este caso la disfrutarán sólo por las cuotas correspondientes a las viviendas en las que residen personas que se encuentren en esta situación económica desfavorecida.

Para poder disfrutar de este beneficio fiscal se ha de tener la residencia habitual y empadronamiento en el domicilio objeto de solicitud de bonificación.

A efectos de la presente ordenanza, se entenderá por "situación económica especialmente desfavorecida" que la unidad de convivencia a la que pertenezca el/la contribuyente (según datos obrantes en el padrón municipal), no supere los siguientes límites de ingresos totales en cómputo anual en relación al IPREM (relativo a la anualidad anterior y a 14 pagas) y en función del número de miembros:

NUMERO MIEMBROS	LIMITE INGRESOS ANUALES % DEL IPREM CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD ANTERIOR
1	100%
2	110%
3	120%
4	130%
5	140%
6 ó más	150%

Los anteriores porcentajes se ampliarán en un 10% en el caso de acreditarse alguno de los siguientes supuestos especiales en algún miembro de la unidad de convivencia, entendiéndose aplicable solo por una vez, en el caso de que dicha unidad familiar acreditara encontrarse en uno o varios de dichos supuestos especiales:

- Que la unidad de convivencia sea monoparental
- Que al menos un miembro sea mayor de 65 años
- Que al menos un miembro tenga reconocida discapacidad igual o superior al 65%
- Que al menos un miembro acredite ser víctima de violencia de género

La solicitud se presentará ante la concesionaria del Servicio Municipal de Aguas en el impreso que se facilite al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que acredite el cumplimiento de la situación económica especialmente desfavorecida del solicitante o residente en la vivienda, o cualquier otro extremo determinante para su concesión. Los interesados deberán presentar sus solicitudes desde el uno de julio hasta el treinta de septiembre de cada año, con efectos para el ejercicio siguiente.

Cuando se trate de bonificar al propietario de una vivienda habitada por personas que se encuentren en esta situación económicamente desfavorecida la solicitud habrán de presentarla conjuntamente la persona o entidad propietaria y la residente en la vivienda.

Esta bonificación tendrá una vigencia anual, siendo necesario solicitarla cada año para poder beneficiarse de ella. Si el beneficiado es el sustituto del contribuyente, este estará obligado además a comunicar al órgano gestor de la Tasa el cambio de residente en la vivienda, lo que motivará la baja en la bonificación para la liquidación periódica posterior a la fecha del cese en el uso residencial de la finca por el usuario del servicio que se encuentre en la situación que motiva la bonificación. A los sujetos pasivos que incumplan esta obligación, se les liquidará la diferencia indebidamente bonificada y se les sancionará por la infracción tributaria cometida.

Para poder disfrutar de este beneficio fiscal se ha de tributar en la Tasa por abastecimiento de agua por tarifa doméstica, sin que pueda exceder el consumo de 4m³ al mes por miembro residente en la finca objeto de la facturación al momento de la solicitud. Para la determinación del consumo mensual de agua, a estos efectos, se tendrá en cuenta el promedio anual facturado, a la fecha de la solicitud, por la empresa suministradora y para el número de residentes se atenderá a lo que conste en el padrón municipal de habitantes durante el mismo período en que se calcula el consumo.

Esta bonificación será incompatible con cualquier otra que pudiera disfrutar en la tasa, siendo de aplicación en caso de concurrencia la que fuera más favorable al interesado. Sí será compatible con la bonificación establecida en esta Ordenanza para aquellos consumos que no excedan de 7m³ por vivienda/mes (bloque 1 doméstico), y se aplicará el 90% a la cuota ya bonificada por este concepto. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para su concesión motivará la denegación de la bonificación solicitada.

Cuando los técnicos de los Servicios Sociales municipales lo estimen conveniente, por motivos excepcionales, podrán instar su concesión de oficio mediante informe motivado al respecto. Sin perjuicio de

cuál sea la fecha en que se resuelva su concesión, el beneficio tendrá en estos casos efectos desde la fecha en que se inicie el expediente mediante la propuesta del técnico que corresponda y que se hará constar en el acuerdo de concesión, hasta el treinta y uno de diciembre del año en que se otorgue.

3.- (Sin modificación)

4.- Cuotas de suministros colectivos o comunitarios: En los supuestos de bonificación regulados en el presente artículo, cuando se trate de viviendas que formen parte de una comunidad de propietarios con suministro de agua común, con un solo contador general para todas ellas, los solicitantes de la bonificación comunicarán dicha circunstancia en la solicitud. La concesionaria del servicio, una vez comprobado que cumplen los requisitos exigidos para su concesión notificará el inicio y tramitación del expediente a la comunidad de propietarios del edificio donde se encuentre la vivienda del solicitante, confiriéndole un plazo de veinte días para que alegue cuanto crea conveniente a los intereses de la comunidad y los órganos de gobierno de la comunidad (presidente o administrador de finca, si lo hubiere) presten conformidad a su concesión, confirmando la repercusión en la cuota comunitaria del interesado de la bonificación que pueda concederse. La falta de presentación de alegaciones o manifestación expresa por parte de la comunidad de propietarios en el plazo señalado, se interpretará como acto de conformidad de ésta con la solicitud formulada, originando la obligación de la misma de aplicar a los beneficiarios acogidos a estas bonificaciones una reducción en la repercusión de los gastos de la comunidad, respecto a esta tasa, equivalente al importe que como bonificación se le conceda y se refleje en la liquidación general de la tasa a la comunidad, como derecho susceptible de individualización que es. La resolución de la solicitud se notificará al solicitante y a la Comunidad correspondiente para su conocimiento y aplicación.

A los efectos de determinar los consumos que pudieren resultar bonificados y la entidad de la bonificación procedente en su caso, en atención a lo regulado en esta ordenanza, para los supuestos de viviendas integradas en comunidades de propietarias con suministro de agua común y contador único se entenderá que el consumo por vivienda será el resultante de dividir el consumo total de la comunidad entre el número de viviendas que forman parte de la misma.

ARTÍCULO 11.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible, que será igual a la liquidable, responde a una estructura de tarificación binómica que cuantifica la Tasa, de un lado, en función de la disponibilidad del servicio (cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad), además existen conceptos fijos a abonar por una sola vez con motivo del alta en el servicio de sus modalidades de derecho de acometida, cuota de contratación y cuota de reconexión del suministro y, de otro, de su utilización efectiva medida por el volumen del agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble.

Dicha base imponible será la siguiente:

- 1 **Conceptos periódicos.** Son los siguientes conceptos que se repiten en los intervalos periódicos de liquidación.

1.a) Cuota de servicio. Concepto. La base de percepción está en función del calibre del contador instalado en el correspondiente inmueble, y se liquida, - con independencia de que hagan uso o no del servicio - en razón de la disponibilidad del servicio de suministro de agua. En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que la integren la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm de calibre.

Calibre del contador:

	ABASTECIMIENTO €/DÍA
Hasta 15 mm	0,1064 euros
20 mm Domésticos	0,1064 euros
20 mm Otros Usos, Org. Oficiales.	0,2435 euros
25 mm	0,3744 euros
30 mm	0,5570 euros

40 mm.....	0,9934 euros
50 mm.....	1,4996 euros
65 mm.....	2,5329 euros
80 mm.....	3,8396 euros
100 mm.....	5,9979 euros
125 mm.....	9,3717 euros
150 mm.....	13,4951 euros
200 mm.....	23,9799 euros
250 mm.....	37,4644 euros

Contadores comunitarios:

Vivienda y/o local/día 0,1064 euros/día

1.b) Cuota de Consumo. Concepto. La base de percepción está en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro correspondiente y en relación con el uso contratado.

Cuantía:

Doméstico:

Bloque 1. Los consumos domésticos **de 1 a 14 m3** por vivienda mes, ambos inclusive, se liquidarán a 0,6941 €/m3.

Bloque 2. El exceso de **14 m3/vivienda/mes hasta 30 m3/vivienda/mes**, inclusive, se liquidará a 0,7982 €/m3.

Bloque 3. El exceso de **30 m3/vivienda/mes** se liquidará a 1,0518 €/m3.

Consumos bonificados. Se establece una bonificación en la modalidad de tarifa doméstica, para aquellos consumos que no excedan **de 7 m3** por vivienda/mes, teniendo, a tales efectos, una reducción del 20 por ciento sobre el importe de la tarifa base (bloque 1 doméstico), liquidándose, por tanto a **0,5553 €/m3**. En el supuesto de que el consumo por vivienda/mes exceda de 7 m3, no le será aplicable esta reducción, liquidándose por la tarificación de bloques en su totalidad.

Otros usos:

Bloque 1. Los consumos de esta tarifa que no excedan de 14 m3 por usuarios y mes se liquidarán a 0,6941 €/m3.

Bloque 2. El exceso de 14 m3/usuario/mes hasta 30 m3/vivienda/mes se liquidará a 0,8330 €/m3.

Bloque 3. El exceso de 30 m3/usuario/mes se liquidará a 1,0864 €/m3.

Para riego de zonas verdes propiedad de industrias y particulares.

Bloque 1. Los consumos de esta tarifa que no excedan de 14 m3 por usuario y mes se liquidarán a 1,0411 euros/m3.

Bloque 2. El exceso de 14 m3/usuario/mes hasta 30 m3/usuario/mes, se liquidará a 1,2494 euros/m3.

Bloque 3. El exceso de 30 m3/usuario/mes se liquidará a 1,5376 euros/m3.

Organismos Oficiales:

Los consumos de los centros oficiales, serán aquellos que se realicen para centros y dependencias del Estado, de la Administración Autonómica y Provincial y de sus Organismos Autónomos así como aquellos organismos autónomos, fundaciones, y patronatos de titularidad municipal.

Todos los consumos de titularidad Oficial se liquidarán a 0,7635 €/m3.

Municipal:

Los consumos de titularidad municipal que debieren facturarse, se liquidarán a 0,5205 €/m3.

Otros consumos:

Cuota de consumo para suministros a otras administraciones públicas para su posterior distribución, por metro cúbico: 0,2344 €/m3.

1.c) Cuota Trasvase: Repercusión en baja del canon por la obra del trasvase Guadiaro-Guadalete a todos los municipios de la Zona de Abastecimiento Gaditana: 0,0536 euros/m3.

2. Conceptos aperiódicos. Son los que se liquidan fuera de los intervalos periódicos de liquidación por suministro de agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen.

2.a) Cuota de Contratación. Concepto. Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Cuantía:

Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipal:

CALIBRE CONTADOR	CUOTA CONTRATACION
Hasta 13 mm	45,88 €
Hasta 15 mm	53,05 €
Hasta 20 mm	70,97 €
Hasta 25 mm	88,90 €
Hasta 30 mm	106,81 €
Hasta 40 mm	142,66 €
Hasta 50 mm	178,51 €
Hasta 65 mm	232,26 €
Hasta 80 mm	286,03 €
Hasta 100 mm	357,72 €
Hasta 125 mm	447,33 €
Hasta 150 mm	536,93 €
Hasta 200 mm	716,15 €
Hasta 250 mm	895,36 €

2.b) Cuota de Reconexión. Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm.

Cuantía:

Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipal:

CALIBRE CONTADOR	CUOTA RECONEXIÓN
Hasta 13 mm	45,88 €
Hasta 15 mm	53,05 €
Hasta 20 mm	70,97 €
Hasta 25 mm	88,90 €
Hasta 30 mm	106,81 €
Hasta 40 mm	142,66 €
Hasta 50 mm	178,51 €
Hasta 65 mm	232,26 €
Hasta 80 mm	286,03 €
Hasta 100 mm	357,72 €
Hasta 125 mm	447,33 €
Hasta 150 mm	536,93 €
Hasta 200 mm	716,15 €
Hasta 250 mm	895,36 €

2.c) Derecho de Acometida. Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el solicitante de una acometida a la entidad suministradora, dentro del área de cobertura, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

Fuera del área de cobertura, definida por la entidad suministradora, las compensaciones económicas a satisfacer por el solicitante de una acometida serán las siguientes:

a) Si fuera necesario realizar ampliaciones, modificaciones, reforma o mejoras de las redes de distribución, se realizará por la entidad suministradora una liquidación correspondiente al coste de estas obras, así como de acometida a ejecutar.

b) Si no fuera necesario efectuar ampliaciones, modificaciones, reformas o mejoras de las redes de distribución, la liquidación económica, a satisfacer por el peticionario, será el importe equivalente que resulte de calcular la cuota única del derecho de acometida, como contribución tanto de los gastos de ejecución de la acometida, como de las inversiones preexistentes que posibilitan atender su solicitud.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica según expresión:

$$C = A.d + B.q$$

En la que:

“d” Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Al término "A" se le asigna el valor de 19,86 €/mm.

Al término "B" se le asigna el valor de 200,77 €/l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Gestora, y por empresa instaladora, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida. Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos quedaran adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc. para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma. La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores de segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud. En la acometida para obra la liquidación de la cuota única por este derecho se efectuará conforme al caudal y diámetro que corresponda al suministro definitivo previsto. Si terminada la obra fuera necesario modificar el emplazamiento del contador, para su adecuación a las condiciones técnicas o reglamentarias establecidas, para su ubicación definitiva, será de cargo del abonado su modificación.

En la acometida contra incendios, el término "q" del derecho de acometida, será en todo caso, el equivalente al caudal instalado de un suministro al que correspondiera un contador de 25 mm. de calibre.

Las acometidas para el suministro del agua ejecutadas se integrarán en la infraestructura del servicio público de abastecimiento de agua, debiendo correr la entidad suministradora con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas, de conformidad con lo previsto con el reglamento de suministro domiciliario de agua.

2.d) Fianza. Concepto. Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la caja de la entidad suministradora, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago del abonado por los servicios prestados. Deberá depositarse con carácter previo a la formalización del contrato de suministro. A la conclusión del contrato, de no existir anomalías y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

Cuantía:

Calibre del contador: Hasta 250 mm..... 3 euros.

En los contratos de suministro de obras o de duración determinada, el importe de la fianza será el siguiente:

CALIBRE CONTADOR	FIANZA CONTRATOS DE OBRAS O DE DURACION DETERMINADA
Hasta 13 mm	420,98 €
Hasta 15 mm	485,76 €
Hasta 20 mm	647,66 €
Hasta 20 mm Otros Usos, Org. Of.	1.480,94 €
Hasta 25 mm	2.848,05 €
Hasta 30 mm	5.082,33 €
Hasta 40 mm	12.086,23 €
Hasta 50 mm	22.806,67 €
Hasta 65 mm	22.806,67 €

Hasta 80 mm	22.806,67 €
Hasta 100 mm	22.806,67 €
Hasta 125 mm	22.806,67 €
Hasta 150 mm	22.806,67 €
Hasta 200 mm	22.806,67 €
Hasta 250 mm	22.806,67 €

2.e) Usos esporádicos y/o circunstanciales.

(Sin modificación)

ARTÍCULO 16.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESOS

(Apartados 1 a 4 inclusive, sin modificación)

- 5.- El impago de la tasa transcurrido el período voluntario, con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, dará lugar a la suspensión del suministro en la forma y por el procedimiento previsto en la normativa vigente. La suspensión del suministro por impago no se producirá en ningún caso sin contar previamente con el dictamen favorable de la Delegación de Acción Social de este Ayuntamiento, a fin de garantizar que no se vulnera el derecho humano al agua de ningún usuario del servicio.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

1. En el caso de que la legislación sectorial en vigor derogue la clasificación de los contadores en función de su calibre, se entenderán modificados los artículos 11.1.a), 11.2.a), 11.2.b) y 11.2.d) en el modo recogido en los apartados siguientes.

2. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 11.1.a) quedará redactado como sigue:

1.a) Cuota de servicio. Concepto. La base de percepción está en función del caudal permanente (QP m3/hora) del contador instalado en el correspondiente inmueble, y se liquida, - con independencia de que hagan uso o no del servicio – en razón de la disponibilidad del servicio de suministro de agua. En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que la integren la cuota de servicio correspondiente a un contador de caudal permanente QP de 2,5 m3/hora.

Cuantía CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	CUOTAS DE SERVICIO (€/día)
Hasta 2.5	0,1064 euros
4 (Domésticos)	0,1064 euros
4 (Otros usos. Org. Oficiales)	0,2435 euros
6,3	0,3744 euros
10	0,5570 euros
16	0,9934 euros
25	1,4996 euros

40	2,5329 euros
63	3,8396 euros
100	5,9979 euros
160	9,3717 euros
250	13,4951 euros
400	23,9799 euros
630	37,4644 euros

Contadores comunitarios:

Vivienda y/o local/día 0,1064 euros/día

3. Para el caso previsto en el apartado primero, las letras a), b) y d) del apartado segundo del artículo 11 quedarán redactados como sigue:

2.a) Cuota de Contratación. Concepto. Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Cuantía: Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipal:

CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	CUOTAS Contratación
Menor de 2,5	45,88 euros
2,5	53,05 euros
4	70,97 euros
6,3	88,90 euros
10	106,81 euros
16	142,66 euros
25	178,51 euros
40	232,26 euros
63	286,03 euros
100	357,72 euros
160	447,33 euros
250	536,93 euros
400	716,15 euros
630	895,36 euros

2.b) Cuota de Reconexión. Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm.

Cuantía:

Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipal:

CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	CUOTAS Reconexión
Menor de 2,5	45,88 euros
2,5	53,05 euros
4	70,97 euros
6,3	88,90 euros
10	106,81 euros
16	142,66 euros
25	178,51 euros
40	232,26 euros
63	286,03 euros
100	357,72 euros
160	447,33 euros
250	536,93 euros
400	716,15 euros
630	895,36 euros

2.d) Fianza. Concepto. Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la caja de la entidad suministradora, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago del abonado por los servicios prestados. Deberá depositarse con carácter previo a la formalización del contrato de suministro. A la conclusión del contrato, de no existir anomalías y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

Cuantía:

Caudal permanente Qp: Hasta 630 m3/hora..... 3 euros.

En los contratos de suministro de obras o de duración determinada, el importe de la fianza será el siguiente:

FIANZAS CONTRATOS OBRAS	
CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	Fianza abastecimiento
Menor de 2,5	420,98 €
2.5	485,76 €
4 uso Doméstico	647,66 €
4 otros usos y Org. Oficiales	1.480,94 €
6,3	2.848,05 €
10	5.082,33 €
16	12.086,23 €
25	22.806,67 €

40	22.806,67 €
63	22.806,67 €
100	22.806,67 €
160	22.806,67 €
250	22.806,67 €
400	22.806,67 €
630	22.806,67 €

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2018, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Acordar que, conforme con lo previsto en el artículo 17.1 y 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se exponga al público el expediente por un plazo de treinta días, durante el que los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y que se publique el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz".

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario General del Pleno con fecha 20 de abril de 2017, que se ha transcrito literalmente en el punto 1 del Orden del Día.

Visto el informe del Sr. Interventor de 9 de octubre de 2017, que se ha transcrito en el punto 1 del Orden del Día.

Visto acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de octubre de 2017 sobre aprobación del Proyecto de Modificación de la (2.21) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de Pleno de Economía, Hacienda y Planes Especiales en sesión de 10 de octubre de 2017.

Se reproduce el debate del punto 1 del Orden del Día.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno, con los votos A FAVOR del Grupo Municipal Socialista (7), los votos EN CONTRA de los Grupos Municipales Popular (8) e IULV-CA (2), y la ABSTENCIÓN de los Grupos Municipales Ganemos Jerez (5) y Ciudadanos Jerez (2), acuerda RECHAZAR la anterior Propuesta.

3. MODIFICACIÓN DE LA (1.04) ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Vista Propuesta del Tercer Teniente de Alcaldesa, Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Planes Especiales.

Visto el informe del Sr. Interventor de fecha 25 de septiembre de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

En relación con las propuestas al Excmo. Ayuntamiento Pleno de Modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, previa aprobación del proyecto en sesión de Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a), de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de abril, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y con arreglo a lo establecido en los artículos 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) y 4.1 g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, esta Intervención, a petición del Tercer Teniente de Alcaldesa, Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Planes Especiales, emite el siguiente informe sobre el expediente de modificación Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas (1.04) para 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 14 de septiembre de 2017 (RDE nº 977/2017) se traslada a esta Intervención expediente de Proyecto de Modificación de Ordenanza Fiscal (1.04) integrado por la siguiente documentación:

- Informe del Director de Servicio Económico Financiero relativo a la cuantificación y valoración de repercusiones y efectos de propuestas de modificación en la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Actividades Económicas, de fecha 11 de agosto de 2017.
- Texto de las propuestas, suscritas por el Tercer Teniente de Alcaldesa, Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Planes Especiales, de fecha 16 de agosto de 2017, de modificación de la Ordenanza y del Callejero Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas (1.04).
- Providencia a fin de que se emitan los informes pertinentes y se dé inicio a la tramitación, suscrita por el Tercer Teniente de Alcaldesa, Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Planes Especiales, de fecha 16 de agosto de 2017
- Informe jurídico emitido por la Secretaría Técnica de Economía, de fecha 16/08/2017.
- Remisión a la Secretaría del Consejo Social de la Ciudad de las Propuestas de Modificación de la Ordenanza y Callejero Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas por el Tercer Teniente de Alcaldesa, Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Planes Especiales, de fecha 16 de agosto de 2017.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable viene constituida, fundamentalmente, por las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria en el ámbito local, conforme a la disposición adicional séptima.
- Reglamento Orgánico Municipal.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (parcialmente modificada por Ley 34/2015, de 21 de septiembre).

En relación con el plan de ajuste son de aplicación las siguientes normas:

- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros (RDL 8/2013).
- Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014, para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico (RDL 17/2014).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Por lo que hace referencia a los Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la LRRL, las entidades locales tienen autonomía para establecer y exigir tributos propios, de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquella. El apartado segundo del mismo precepto añade que la potestad reglamentaria de las EELL en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales.

El artículo 111 de la misma norma establece que *"los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales, sin que le sea de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2, ambos de la presente Ley"*. Estas normas especiales están desarrolladas en los artículos 15 a 19 del TRLRHL.

Asimismo, en relación a los impuestos municipales, el artículo 59 del TRLRHL ordena:

"1. Los ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta Ley y las disposiciones que la desarrollan, los siguientes impuestos:

b. Impuesto sobre Actividades Económicas.

A este respecto el artículo 15 del TRLRHL, dispone:

"1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esa Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

2. Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales".

Con relación a la regulación de los tributos municipales, se ha de indicar que el Ayuntamiento de Jerez cuenta con un Plan de Ajuste aprobado por el Pleno en sesión de 12 de agosto de 2016 y valorado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 7 de junio de 2016 que contiene condiciones sobre los tributos municipales adoptadas por el Pleno municipal, que constituyen normativa de obligatorio cumplimiento.

Finalmente, en cumplimiento de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y tras la publicación de la Resolución de 5 de julio de 2017, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al artículo 41.1.a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, el Ayuntamiento de Jerez solicitó la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación 2018 para el pago de sentencias judiciales firmes 2017, aprobando dicha solicitud en sesión plenaria de 21/08/2017, presentando para ello nueva revisión del plan de ajuste, que está pendiente de valoración por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, prevé, en su disposición adicional primera, que las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales puedan solicitar al Estado el acceso a medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez. En el marco de esta disposición, son varios los mecanismos que, desde el año 2012 hasta llegar al Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, se han puesto en marcha, como son el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, el Fondo de liquidez autonómico o las medidas extraordinarias de

apoyo a municipios con problemas financieros, todos ellos con el objetivo común de aportar liquidez tanto a las Comunidades Autónomas como a las Entidades Locales para que pudieran hacer frente a sus obligaciones de pago en un momento de dificultad económica a cambio del cumplimiento de un conjunto de condiciones fiscales y financieras.

El Ayuntamiento de Jerez quedó incluido dentro del ámbito subjetivo de aplicación definido en el artículo 11 del Real Decreto-ley 10/2015, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía. En base a lo anterior, se concedió al Ayuntamiento un anticipo de carácter extrapresupuestario de 49.000.000 euros y se presentó un nuevo plan de ajuste en el mes de abril de 2016 que fue valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 27 de junio de 2016 y con posterioridad, el ya citado aprobado por el Pleno el 12 de agosto de 2016 actualmente vigente.

Con respecto a las ordenanzas fiscales, y tras las sucesivas adhesiones a los distintos mecanismos de financiación, se han de observar por el Ayuntamiento las condiciones contempladas en el artículo 45 Real Decreto-ley 17/2014, entre las que debemos destacar en relación con los tributos locales, entre otras:

- Sólo podrán aprobarse medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local, sin perjuicio de los establecidos en el número 5º.
- Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2.d), 95.6 c), 103.2.d) y 103.2.e) del TRLRHL.
- Deberán establecer y exigir los impuestos a que se refiere el artículo 59.2 del TRLRHL.

TERCERO.- El expediente que se informa contiene Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del IAE, consistente en modificación al alza de los coeficientes de situación del art. 13 de la Ordenanza en las 6 categorías definidas, así como la inclusión y clasificación en el Callejero Fiscal del IAE de 9 nuevas calles.

Coeficientes de situación

Respecto a los coeficientes de situación, la propuesta implicaría la modificación de los índices regulados en el art. 13 de la Ordenanza de las categorías de calles 1ª a 6ª, de los actuales de 2,82, 2,51, 2,19, 1,90, 1,57 y 1,27 a los siguientes: 3,60, 3,40, 2,80, 2,40, 2,00 y 1,70.

Dicha modificación se adecúa a la normativa vigente por cuanto:

- Los coeficientes no exceden de los límites máximos establecidos en el art. 87.2 del TRLRHL, ni ninguno de ellos es inferior a 0,4.
- Se mantiene que entre un coeficiente y el siguiente o el anterior haya una diferencia mínima de 0,10, como dispone el art. 87.5
- Se mantiene el número de 6 categorías, cumpliéndose el mínimo de 2 y no alcanzándose el máximo de 9 que establece el art. 87.3

Por otra parte, con relación al RD-ley 17/2014, se ha de informar que, de acuerdo con el Informe del Director de Servicio Económico Financiero, de fecha 11 de agosto de 2017, el importe global de las cuotas del tributo experimentarían un aumento, por lo que se daría cumplimiento a lo establecido en el art. 45.3.a). 2º de dicha ley al tratarse de una medida de incremento global de las cuotas del impuesto.

Por otra parte, debe informarse que la medida propuesta se encuentra incluida como Medida de ahorro en ingresos en el Plan de Ajuste vigente, valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda con fecha 7-12-2016, concretamente como "*Medida 1. Subidas tributarias, supresión de exenciones y/o bonificaciones voluntarias, a) Revisión de Impuesto de Actividades Económicas*" en los siguientes términos literales:

"La revisión se instrumenta mediante el incremento de los coeficientes de situación de las actividades establecidos en la Ordenanza Fiscal del IAE vigente. De acuerdo con un estudio del Servicio de Recaudación Municipal, esta revisión supondrá un incremento de la recaudación de 2.578.327 €, a partir del año 2017 inclusive."

En consecuencia, la Propuesta viene a dar cumplimiento a la medida aprobada en el Plan de Ajuste, en el año siguiente al proyectado, y permitirá el acercamiento al cumplimiento de los objetivos del mismo, tal como requiere el art. 7.2 del Real Decreto-ley 4/2012 e indica el MHAFP en los informes sobre los presupuestos municipales.

No obstante lo anterior, el aumento deducido del incremento propuesto de los coeficientes de situación, no alcanzaría el objetivo cuantitativo proyectado en el Plan, pues la valoración que se efectúa en el Informe del Director de Servicio Económico Financiero de fecha de agosto de 2017, es de 1.730.796,96 €, inferior en 847.530,04 € (32,87%) a la cuantía proyectada. Esta minoración más la demora de un ejercicio en la adopción de la medida, implicaría un importe conjunto de ahorro de ingresos inferior a los previsto en el Plan de 3.425.857,04 € que debe ser compensado en el ejercicio 2018 y siguientes con medidas adicionales de aumento de ingresos o reducción de gastos en el grupo municipal consolidado.

Callejero Fiscal

Respecto a la modificación del callejero fiscal, responde a su actualización con las nueve nuevas calles que se propone incluir adicionalmente al callejero vigente. La regulación legal de este callejero puede mantenerse en el futuro en la Ordenanza Fiscal del IAE o bien incluirse en la Ordenanza Fiscal General reguladora de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos municipales, como también contempla el art. 15.3 del TRLRHL, siendo aplicable al conjunto de las ordenanzas en que se fijan bases de cálculo, tarifas o coeficientes en función de la ubicación de los hechos imposables en el término municipal a efectos de aplicación de los gravámenes correspondientes.

En todo caso, con o sin integración del callejero fiscal en la Ordenanza Fiscal General, procede realizar una actualización y revisión del mismo, depurando las situaciones modificadas de facto y completando las descripciones de las situaciones de ubicación física de los inmuebles y objetos que lo precisen.

CONCLUSIONES.- Por todo lo indicado, esta Intervención considera adecuada la propuesta de modificación del art.13 y del callejero fiscal de la O. Fiscal del IAE.

En aplicación de lo previsto en el artículo 118 del ROM debería incorporarse el dictamen emitido por la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas sobre la adecuación a la legalidad de los proyectos de ordenanzas fiscales en tanto que ésta es una de las funciones que le atribuye el apartado b) del citado precepto reglamentario. A tal fin, la Corporación Municipal debe adoptar las medidas necesarias para crear o instituir la referida Comisión para que sea posible la incorporación de los dictámenes que le competen.

El órgano competente para adoptar los acuerdos referidos es el Pleno de la Corporación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 123.1 d) de la LRBRL, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local la propuesta de dicho acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 a) de la LRBRL.

Es cuanto tengo el deber de informar en Jerez de la Frontera, a 25 de septiembre de dos mil diecisiete. EL INTERVENTOR, [REDACTED]

Visto acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de octubre de 2017 sobre aprobación del Proyecto de Modificación de la (1.04) Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de Pleno de Economía, Hacienda y Planes Especiales en sesión de 10 de octubre de 2017.

Abierto el turno de intervenciones por la Sra. Presidenta se producen las siguientes:

El **Sr. Galván Gómez**: Por un lado está la ordenanza fiscal, la 1.04 que es el callejero fiscal del impuesto de actividades. Se incorporan nuevas calles a dicho callejero de la ciudad, en concreto una en el polígono sur, tres en la milagrosa otra más en el cuco tres en la avda. de Europa y una del conjunto histórico artístico. Es uno de los puntos y el otro y es importante que destaquemos porque es la única subida tributaria, que este gobierno trae a pleno, además me gustaría decir que no va a haber ninguna subida más

en ese sentido, que no vamos a tocar evidentemente ningún impuesto popular, ni el IBI, ni el de vehículos de tracción mecánica, ni ninguna tasa. Lo importante es que sepamos es que únicamente estamos poniendo el foco en este impuesto de actividades económicas, creo recordar que el IAE, afecta aquellas entidades o unidades de negocios que facturan más de un millón de euros al año, por lo tanto no estamos hablando de micro pymes, ni pymes sino de unidades de negocio que facturan más de un millón de euros. Los coeficientes, porque lo que se toca al alza son los coeficientes, van a quedar como sigue, son 6 categorías en el impuesto

La primera categoría al 3,6; la segunda al 3,4; la tercera al 2,8; la cuarta al 2,4; la quinta al 2 y la sexta al 1,7

Creo que es importante destacar que desde el 2012, este Ayuntamiento está sometido al Fondo de Ordenación, que solicitó la adhesión al fondo de proveedores por parte del anterior gobierno y estamos sometidos a una serie de requisitos por reales decretos y planes de ajuste. Planes de ajuste que desde el 2012, sistemáticamente se han venido incumpliendo por parte del Ayuntamiento y nosotros lo que traemos es una de las medidas previstas en el plan de revisión al alza de tributos. Ya desde el 2012, puesto de manifiesto los diferentes reales decretos que han legislado las medidas y la aplicación de este fondo de ordenación, nosotros obligados también a incrementar esa presión para poder cumplir con el plan de ajuste, lo hemos visto necesario y hemos visto que había cierto margen en el IAE y había cierto margen porque creo recordar que antes de la revisión al alza éramos la decimoquinta ciudad de la provincia en coeficientes. Ahora vamos a pasar a la sexta posición de la provincia y es importante saber y que lo sepan los ciudadanos que vamos seguir debajo de grandes ciudades de la provincia y sobre todo del entorno como Cádiz, El Puerto o Sanlúcar vamos a seguir siendo más competitivos en ese sentido. Me gustaría también decir que el IAE no es precisamente un factor decisivo a la hora del movimiento de empresas e insisto, consideramos que había margen suficiente tanto para cumplir con el plan como evidentemente para hacer que aquellos que más tienen, los más poderosos, -estamos hablando de las grandes multinacionales que están en la ciudad-, paguen y por supuesto no repercutir en la clase trabajadora y en los ciudadanos que menos tienen. No vamos a hacer lo que hizo el gobierno anterior que subió un 50% la tasa de basura. Yo quiero hacer especial mención, porque es una tasa que pagan todos los ciudadanos y hay casos concretos en que se paga más por la basura que por el agua. Nosotros hemos decidido no tocar el IBI, ninguna tasa popular y centrarnos exclusivamente en esta unidad de negocio. Después detallaré un poco más los datos de los sujetos pasivos que tenemos en la ciudad.

El Sr. Ruiz-Berdejo García: No vamos a incidir mucho en las razones que nos llevan a votar a favor de esta propuesta, las razones ya las vimos en el mismo Pleno del ejercicio pasado, cuando ya votamos a favor de la subida del impuesto de actividades económicas.

Creemos que los servicios públicos que debe prestar este Ayuntamiento tienen un coste, los impuestos se pueden repercutir por arriba o por abajo y creemos que es importante repercutirlos por arriba.

El IAE grava las empresas que facturan más de un millón de euros en la ciudad y como bien ha indicado el Delegado de Economía, efectivamente Jerez tenía unos índices escandalosamente bajos. Sigue por debajo de otras grandes ciudades de nuestra provincia y de nuestra comunidad, pero al menos no ya de forma escandalosa como ocurría hasta ahora, porque aquí se han tocado impuestos que gravaban fundamentalmente a las capas populares, eso ha ocurrido durante muchos años y en este caso entendemos que el IAE es el que tocaba, que grava por arriba, repercute por arriba en este caso, insisto a las empresas que facturan más de un millón de euros que dicho de paso y se lo aclaro al Sr. Pérez no es al de la confitería de la esquina.

El Sr. Pérez González: Nosotros en este Pleno vamos a explicar de nuevo, los efectos de esta subida de impuestos para las empresas de Jerez. No sé si el partido socialista ha trabajado mucho con pymes, pero yo le voy a decir que esta subida de impuestos afecta directamente a la competitividad de las empresas que están en Jerez, y además le pediría que hable también con algo de propiedad, porque es la propia Comisión Europea la que dice como se describe, a que corresponde la definición de micro pyme. La micro pyme es aquella empresa que factura hasta 2 millones de euros, o sea, que hay micro pymes en Jerez que van a pagar, a las que se les va a subir este impuesto y además después de haber visto la lista de 1.082 contribuyentes, sobre todo lo van a pagar pequeñas y medianas empresas, eso lo sabe usted igual que yo, si se ajusta a la definición que dice la propia Comunidad Europea.

Dicho esto vamos a ser objetivos. Usted lo que trae a este Pleno es un aumento nada más y nada menos que del 30% del coeficiente de situación, no estamos hablando de un 5, de un 10 o de un 15, sino un 30%, en su categoría 1 y 2, que es precisamente donde se genera la mayor parte del empleo de Jerez, las calles del centro, los polígonos industriales, los grandes centros comerciales, ahí es donde ustedes aumentan el coeficiente de situación un 30% para obtener por la vía rápida 1,7 millones de euros.

Nosotros no estamos de acuerdo, se está hablando del efecto huida y ustedes gracias a esta subida impredecible que nos traen a este Pleno, van a provocar que efectivamente haya efecto huida, que haya traslados directamente a lugares como San Fernando, Puerto Real, Arcos o Bornos, que son lugares que están cerca, que antes nosotros estábamos por debajo, pero ahora de un plumazo nos ponemos por encima, eso lo sabe usted mejor que yo, con lo cual tenemos una pérdida competitiva respecto a esas ciudades, también como Algeciras, Los Barrios o por ejemplo, estamos ya en más del doble que Chipiona o Rota, o sea, estamos perdiendo una competitividad absoluta con respecto a otros lugares.

¿Y por qué también hay un efecto huida?, porque ustedes suben los impuestos y además prestan malos servicios, con lo cual tenemos que se conjugan dos variables perfectas para la huida, malos servicios y subidas de impuestos.

Hablaremos también del efecto directo de pérdida de empleo. Está más que demostrado que cuando se suben los impuestos, repercute negativamente en el empleo, porque las pymes, las empresas a las que les afecta, llevan a cabo menos contrataciones o a las personas que están contratadas las contratan por menos horas. También hay efecto en los sueldos, si alguno de estos contribuyentes afectados por la subida de impuestos, tenía pensado subir los sueldos a sus empleados, pues, a lo mejor mañana, cuando entre en vigor, no lo va a llevar a cabo gracias a su subida de impuestos.

A nosotros nos gustaría vivir en el país de los ositos amorosos en el que viven ustedes, pero de verdad, pensar que aumentar los impuestos en una ciudad como Jerez no tiene consecuencias es o de una candidez absoluta o de una ignorancia galopante, porque está más que demostrado que las subidas de impuestos afectan a la competitividad de las empresas. Pero, una cosa importante, afecta en el largo plazo, pero como lo que pasa es que ustedes siempre están pensando en el corto plazo, por eso no tienen en cuenta estas consecuencias para el empleo de la ciudad.

El Sr. Sánchez Muñoz: Quería recordar y no quería dejar pasar la oportunidad en este Pleno de que hoy es el día mundial contra la pobreza. Dicho esto, decir que nosotros defendemos que quien más gana más pague y sabemos que aquí hay otros grupos que no, que lo que defienden es que cuanto más se gane menos se pague, por eso están las amnistías fiscales. Dicho esto no siempre recaudar más, significa gestionar mejor.

Pues como iba diciendo, no siempre recaudar más significa gestionar mejor y ahí viene la segunda parte de este punto. Es cierto que el ayuntamiento va a recaudar más, va a coger más dinero y aquí interpelo a toda la oposición pues pensamos que es una función de todas las personas que estamos sentados aquí y que somos concejales, de fiscalizar y estar pendiente de que ese dinero se utilice en lo que se tiene que utilizar. Ese dinero repercute en la ciudadanía de forma positiva.

Para ello, desde Ganemos Jerez estamos fiscalizando al gobierno y trabajamos para que ese dinero se gaste como se tiene que gastar.

Aprobamos el presupuesto de 2017 y estamos pendientes de que ese presupuesto se ejecute como se tiene que ejecutar.

No vale armar aquí el circo y después irse a su casa y no hacer nada, o simplemente ir a las inauguraciones de las cosas a echarse la foto, la oposición tiene la responsabilidad de fiscalizar y vigilar al gobierno y por tanto, nosotros pensamos que si este impuesto se va a subir a las empresas que más facturan de la ciudad, pensamos que también tenemos la obligación de fiscalizar al gobierno.

El Sr. Saldaña Moreno: Vamos a empezar desmontando dos falsedades que ha habido en la exposición del Sr. Galván. La primera es que dice que esto fue consecuencia del Plan de Ajuste del PP, todo es culpa del PP, bueno pues mire, como ustedes han hecho referencia al Informe de Intervención, me gustaría que constara en Acta también una parte, un extracto del Informe de Intervención, página punto 4, donde dice exactamente que el Ayuntamiento de Jerez quedó incluido dentro del ámbito subjetivo de aplicación definido en el art. 11 RDL 10/2015 y dice *"en base a lo anterior se concedió al Ayuntamiento un anticipo con carácter extrapresupuestario de 49 millones de euros y se presentó un nuevo Plan de Ajuste en el mes de abril de 2016"*, es decir, esto es consecuencia de aquel anticipo que ustedes pidieron de 49 millones, y que muchos de los que estamos aquí, aunque después le votaron a favor, dijimos "oiga díganos antes de pedirlo cuales son las consecuencias". Eso es consecuencia de eso, primer punto que no es verdad.

Segundo punto, Informe también de Intervención. Me preocupa que diga el Sr. Galván que no hay más subida de impuestos y que quien incumplía era el PP. Punto página 5, dice textualmente el Informe de Intervención: *"No obstante lo anterior el aumento deducido del incremento,- se está planteando un incremento de 1,7 millones de euros-, es inferior en 847.530, a la cuantía proyectada en el Plan de Ajuste, esta minoración, más la demora de un ejercicio en la adopción de la medida, implicaría un importe conjunto de ahorro en ingresos, inferior a lo previsto en el Plan de 3,4 millones de euros que debe ser compensado en el ejercicio 2018"*, es decir, el interventor le está diciendo en el Informe de Intervención que usted tiene

además que buscar 3,4 millones de euros más de ingresos o reducción de gastos, por tanto, usted no está cumpliendo, se lo dice la intervención y lo más grave es que parece que ustedes están preparando una nueva subida de impuestos, lo cual contradice lo que usted decía.

Y por último, y para terminar, conocemos las opiniones de cada uno, pero vuelvo otra vez a lo anterior, ¿conocemos que ha dicho el Consejo Social de esta subida del IAE?. Antes decía usted que era el problema de Pelayo, ahora le digo, ¿tiene usted el informe preceptivo para aprobar estas ordenanzas del Consejo Social?, ¿qué le han dicho CCOO, que le han dicho UGT, ASAGA, la COAG, asociaciones empresariales, las asociaciones profesionales?, ¿qué le ha dicho la sociedad civil de esta subida del IAE que ustedes plantean?. Díganos qué es lo que le han dicho. ¿Tampoco les han informado de esto?, ¿qué pasa que no trabajan ninguno según usted?. A mí me consta que han tenido dos reuniones, y parece que en esas reuniones le han dicho que no.

El Sr. Galván Gómez: Me alegra al menos que el Sr. Saldaña sepa leer los informes de Intervención. Ha hecho referencia al Informe de Intervención del IAE, y espero que también haya leído el informe anterior de la subida de la tasa del agua. Creo que es importante demostrar que usted sabe leer e interpretar los informes, a su manera, porque la verdad es que es sorprendente que ellos hablen del Plan de Ajuste que incumplieron sistemáticamente y le quiero recordar que hicieron un ERE arbitrario e incrementaron el capítulo 1, por ejemplo, y que no cumplieron ninguna de las medidas previstas en ingresos y ninguna más de contención del gasto, que había requerimientos e informes de intervención hablando del incumplimiento del 101% de desviación del Plan. Que usted hable del Plan de Ajuste..., hay que tener poca vergüenza Sr. Saldaña, de sacar cumplimientos del Plan de Ajuste y seguimientos respecto a ingresos y gastos de este Ayuntamiento, cuando ustedes han dejado arruinado a este Ayuntamiento y han dejado una deuda superior a 1.000 millones que afortunadamente se está reestructurando y estamos empezando a bajar.

Lo del Consejo Social no le voy a volver a repetir que se mandó y que transcurrido el plazo no hemos recibido dicho informe, yo creo que ha quedado aclarado con anterioridad.

Sr. Pérez, yo creo que el país de los ositos amorosos es aquel en el que el IKEA por pagar 9.000 euros, con todos los respetos, se vaya a Bornos, el que IKEA se pueda ir a Bornos, se pueda trasladar, es el caso que ahora nos ocupa.

No hable usted de microempresas, porque además usted ha tenido ocasión de ver este listado que le hemos facilitado y usted sabe que tuvo acceso al ordenador viendo los datos de las 1.082 unidades de negocio jerezanas que pagan el IAE y es interesante si usted lo hubiera analizado un poco, ver cómo hay 30 empresas de 1.082 que van a pagar más de 9.000 euros, sólo 30 de las 1082. En 960 unidades de negocio, es decir, el 89%, la subida es inferior a 2.000 euros. En 848 unidades la subida por debajo de 1.000 euros.

¿Usted sabe que el PP subió la tarifa del agua y fue una subida superior a la que estamos aplicando nosotros ahora a las grandes empresas que factura más de 1 millón de euros?. ¿Usted sabe que el PP subió un 50% la tarifa de basura y pagan más los ciudadanos por la basura que lo que nosotros estamos aplicando en la subida a las grandes empresas?. No me hable usted del país de los ositos amorosos cuando estamos hablando de grandes entidades y de grandes empresas multinacionales. Los primeros 30 sujetos pasivos del impuesto son multinacionales con centenares y miles de empleados muchos de ellos, multinacionales que operan en varios países, y además muchos de ellos, dentro de las cien primeras, están todas las empresas del sector financiero, que yo entiendo que usted se va a poner en contra igual que el PP, que siempre está al lado de los poderosos porque no va a entender nunca una medida progresista en materia fiscal, y usted entendemos que es un trabajador del sector financiero y no va a ir en contra de su empresa en el sector privado.

El Sr. Ruiz-Berdejo García: Nosotros lo que entendemos, - y esto se lo digo a los compañeros de Ciudadanos-, es que no se puede soplar y absorber a la vez, porque te entra líquido por la nariz y al final te atragantas o te ahogas.

Este Ayuntamiento tiene que prestar unos servicios públicos, este Ayuntamiento tiene unos problemas económicos que conocemos todos, este Ayuntamiento pidió un anticipo, y es verdad que esto lo pidió el gobierno en JGL, porque no lo aprobó el Pleno y posteriormente vino un Plan de Ajuste y las medidas, o se toman por un lado o se toman por el otro, Sr. Pérez, porque la manta no cubre el cuerpo entero, o te tapa los pies o la cabeza.

Yo entiendo que Ciudadanos no apoye una subida en este caso del índice del IAE, además es lógico y dentro de la democracia es sano que no tengamos la misma forma de ver las cosas. Pero entonces dígame Vd. ¿de dónde sacamos el dinero?, ¿a quién le pedimos los impuestos?, ¿quién los van a pagar? ¿las capas populares otra vez?, ¿o dejamos de prestar servicios públicos o lo privatizamos?, que es a lo mejor lo que quieren ustedes, vamos a ser claros.

Se está hablando de un impuesto que grava a las empresas que facturan más de 1 millón de euros, estamos hablando de que, yo creo que se lo ha dicho el Sr. Galván, IKEA no se van a ir a Bornos por 8.000 euros, sorpresa nos llevaríamos. Vamos a ser serios y sobre todo, aquí hay que mojarse alguna vez, porque si no va a resultar que nos llevamos los 4 años de mandato, absteniéndonos en todo o votando en contra, que todavía es peor, sin plantear nunca alternativas.

Insisto en que me diga Ciudadanos que hay que hacer entonces si no subimos el impuesto, ¿de dónde sacamos ese 1.7 millón de euros que vamos a obtener de recaudación?. Todo no lo vamos a hacer siendo una ciudad "happy". Vamos a ser serios y vamos a poner medidas y propuestas sobre la mesa.

El Sr. Pérez González: En primer lugar decir que son absurdos los argumentos que plantea el Delegado de Economía. Efectivamente soy empleado del sector financiero en excedencia y volveré a él cuando deje la política, yo no sé usted donde volverá, yo por lo menos tengo donde volver.

Respecto al representante de IU decirle que yo a usted no le intento convencer, sé que es usted un comunista convencido, lo que quiero es que escuche mis argumentos que yo sé que son mejores, no pretendo convencerle, le estoy dando una oportunidad al partido socialista, para que se retracte y mire a largo plazo no a corto plazo, no se llene los bolsillos con los impuestos de las empresas que crean empleo y denos una oportunidad a los demás de llevar a cabo otro tipo de políticas, porque además le voy a decir una cosa, esta medida cuando hoy se suben estas tasas, nos está imposibilitando a los demás poder bajarlas en un futuro, porque usted sabe que los impuestos que se suban ahora no se van a poder bajar por lo menos en 20 años, con lo cual en el hipotético caso que estuviéramos gobernando, nos están eliminando esa posibilidad de poder bajar los impuestos y de ser mucho más competitivos de lo que somos ahora.

Dicho esto, efectivamente hay 1.082 contribuyentes y creo que a alguna persona de las que nos este viendo le sorprenderá.

Afecta a las bodegas, a los hoteles, a restauración, transporte, sector de la moda, que por cierto se está yendo del centro y debía de preguntarse por qué se va del centro el sector de la moda, es que no vale hacer demagogia, porque hay que predicar con el ejemplo y estamos lanzando el mensaje de que en Jerez se suben los impuestos.

Y además le voy a decir otra cosa, si en Jerez hubiese muchísima demanda, pues todavía podríamos abrir el debate, pero ¿cómo tenemos Jerez?, con espacios vacios de empresas en los que están saliendo telarañas, ¿se nos ocurre subir los impuestos a las empresas?, de verdad, no entendemos cómo nos traen esta propuesta.

Y además una valoración final, si la única opción que tiene el partido socialista de esta ciudad, con un presupuesto que casi llega en ingresos a los 200 millones de euros, si la única propuesta que tiene es subirle los impuestos a las empresas que generan empleo, estamos perdidos, por eso le pedimos en este Pleno que congele el IAE en sus seis categorías para que por lo menos podamos tener una ventaja competitiva sobre las ciudades del entorno.

El Sr. Saldaña Moreno: Bueno, Sr. Galván, aunque esté usted intentando insultarnos durante toda la tarde, yo no le voy a hablar a usted de su capacidad ni voy a comprobar su capacidad lectora y de comprensión. Seguramente, quedaría Vd. mal parado porque a usted lo que se le da bien es la lectura de las cartas, usted ya me entiende lo que le estoy diciendo.

Y sí decirle una cosa Sr. Galván, ¿me quiere decir usted que el Consejo Social que está formado por empresarios y sindicatos no le ha informado sobre la subida del IAE en Jerez? ¿Eso es lo que usted me está diciendo? ¿Está usted diciendo que el Consejo Social de la ciudad ante una subida, la subida más grande del IAE en la ciudad, no le ha informado? Yo creo que los empresarios y empresarias tendrán algo que decirle.

Después, también, decirle una cosa importante, siguiendo la tesis del Sr. Pérez, una cosa es facturación y otra cosa es beneficio, o sea, yo no voy a entrar, evidentemente, en que quien gane más tiene que pagar más, pero es que hay empresas que facturan un millón de euros con 10 trabajadores y tienen un margen del 2%, porque lo que están vendiendo, por ejemplo, son picos y un 2% de un millón de euros son 20.000 euros de beneficios, que no estamos hablando de que nadie esté ganando ingentes cantidades de dinero, ojo con esta historia, porque ustedes se van siempre a las multinacionales y a lo mejor muchas de ellas tienen hasta los domicilios fiscales fuera y es hasta difícil, y bueno en el caso que usted ha planteado antes no, porque está claro que es un establecimiento permanente, pero puede haber empresas operando en la ciudad que no se consideren establecimiento permanente y que ustedes no les puedan ni siquiera repercutir el IAE. Pero bueno eso es un tema. Lo que sí le digo es que hay empresas que están con 10 trabajadores, facturando más de un millón de euros y no tienen grandes beneficios.

Decirle otra vez, otra cosa, que reconozca Vd. que esto es consecuencia de lo que ha dicho el Sr. Ruiz-Berdejo. Los 49 millones de euros que ustedes pidieron en JGL, explique qué van a hacer con lo que dice

la Intervención de que tiene usted que buscar 3,5 millones de euros en este año, que no lo ha explicado. Ha dicho que no va a subir, pero es que nos tememos que ustedes van a subir los impuestos porque se lo está diciendo la intervención. Tiene usted que buscar 3,5 millones de euros en el año 2018. ¿Qué le ha dicho el Consejo Social?.

Y terminar recordando una cosa, las últimas ordenanzas fiscales fueron aprobadas por el PP, con M^a Jose García Pelayo, el 29 de diciembre de 2014, aprobadas por unanimidad en el Consejo Social. Sería la primera vez en la historia en las que se han aprobado unas ordenanzas sin el informe favorable del Consejo Social, bajada del agua, IPC negativo, bonificaciones a las familias numerosas el 90%; bajada de los valores catastrales un 29 más un 27 el año anterior; plusvalías, se bajó un 14% y el ICIO más bajo de la provincia, en de Jerez. Ese es el legado que dejó M^a José García Pelayo del PP que retornaremos después de estos 4 años, de en cierta manera pesadilla que está viviendo Jerez.

El Sr. Galván Gómez: Esperemos que al menos venga a los Plenos. La herencia la hemos visto antes Sr. Saldaña, en el contrato de la venta del agua o en la subida de la tarifa de la basura, esa es la herencia del PP, los dos contratos que hoy traemos, la herencia fiscal, es la gran diferencia.

Evidentemente es una medida nuestra la subida del IAE, pero tampoco me gusta que usted me diga que una empresa que factura más de un millón, tiene un beneficio de 20.000 € y tiene diez empleados. Tenemos ejemplos en Jerez, no le voy a decir nombres. Una de esas empresas por ejemplo, que facture más de un millón de euros, que tiene 10 empleados y que tiene un beneficio superior a 20.000 euros, y que paga 156 euros de IAE, va a pasar a pagar 176 euros, esa es la diferencia, la diferencia está en que se repercute en empresas con un beneficio importante que facturan más de un millón de euros, a diferencia del PP que lo que hace son acuerdos como subir la tarifa de la basura un 50%.

Luego usted habla del Plan de Ajuste nuevamente y además lee mal el informe. No se trata de subir más millones el año que viene, el año 2018, el Plan dura hasta 2033, es un Plan a largo plazo.

Y le voy a decir otra cosa, la mejoría en cuanto a ingresos que estamos haciendo desde este gobierno socialista con las inspecciones fiscales, inspecciones, en las que por cierto está aflorando bastante fraude fiscal a la administración local, pero es que ustedes miraron para otro lado, ustedes no quisieron saber nada de inspecciones, ustedes solo subir la tasa de basura, tocar el IBI, que también lo tocaron al alza y tocar impuestos y tasas que afecta a toda la ciudadanía.

Y vuelvo a repetir para terminar con usted, - ya sabe que no me gusta perder mucho el tiempo con usted-, no vamos a subir ningún impuesto, lo quiero volver a repetir porque esa es la realidad, y cuando nosotros nos comprometemos y decimos las cosas, las cumplimos, no como ustedes, que ni saben lo que firman y que luego además votan en contra de lo que ustedes mismos firman y se comprometen, como ha pasado con el tema del agua.

Sr. Pérez, por terminar también con usted, no se preocupe, porque usted no va a gobernar y se lo digo con todo el cariño. Vd. dice que no va a poder bajar y en el hipotético caso de que usted, gobernara en ese país de ositos que Vd. tiene, tampoco va a poder bajar ninguna tasa y dele las gracias a estos señores, o sea, reconozca por qué no se pueden bajar las tasas, porque nos metieron en ese Fondo de Ordenación, con esos reales decretos que nos prohíben bajar ninguna tasa y ningún impuesto.

Y no vuelva a decir usted que vamos a ser menos competitivos que el entorno, rigurosamente, somos más económicos con esta subida incluso que las ciudades importantes. Yo respeto mucho Bornos y cualquier población pequeña, pero no me ponga usted la comparativa con Bornos o cualquier otro pueblo, con que se pueda ir una gran empresa de Jerez, Sr. Pérez. No creo yo que la Caixa vaya a cerrar todas las oficinas del banco aquí en Jerez y se vaya a ir a Bornos y le digan a los usuarios de Jerez que tienen que ir a Bornos a consultar sus operaciones o hacer algún tipo de gestión. O una bodega, por ejemplo, Sr. Pérez. Dudo yo que alguna bodega se quiera ir a Bornos, o Ikea por ejemplo. Yo creo que ha de ser rigurosos con esos datos.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno, con los votos A FAVOR de los Grupos Municipales Socialista (7), Ganemos Jerez (5) e IULV-CA (2), y los votos EN CONTRA de los Grupos Municipales Popular (8) y Ciudadanos Jerez (2), acuerda APROBAR la anterior Propuesta.

En consecuencia, la Presidenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del ROM, proclama adoptado el siguiente **ACUERDO**:

"Aprobado por la Junta de Gobierno Local de 10 de octubre de 2017, el proyecto de modificación de la Ordenanza que a continuación se detalla, se ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la siguiente Ordenanza, para que entre en vigor el día 1 de enero de 2018.

(1.04)

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTICULO 13

Sobre las cuotas modificadas por el coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, se aplicarán los coeficientes de situación del local en función de la categoría de la calle en que se encuentre ubicado, que serán los siguientes:

Calles de 1ª categoría	3,60
Calles de 2ª categoría	3,40
Calles de 3ª categoría	2,80
Calles de 4ª categoría.....	2,40
Calles de 5ª categoría.....	2,00
Calles de 6ª categoría	1,70

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2018, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Acordar que, conforme con lo previsto en el artículo 17.1 y 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se exponga al público el expediente por un plazo de treinta días, durante el que los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y que se publique el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz".

4. MODIFICACIÓN DEL (1.04) CALLEJERO FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Vista Propuesta del Tercer Teniente de Alcaldesa, Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Planes Especiales de 10 de octubre de 2017.

Visto el informe del Sr. Interventor de fecha 25 de septiembre de 2017, cuyo tenor literal se ha recogido en el punto 3 del Orden del Día.

Visto acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de octubre de 2017 sobre aprobación del Proyecto de Modificación del (1.04) Callejero Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de Pleno de Economía, Hacienda y Planes Especiales en sesión de 10 de octubre de 2017.

Se reproduce el debate del punto 3 del Orden del día.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno, con los votos A FAVOR de los Grupos Municipales Socialista (7), Ganemos Jerez (5) e IULV-CA (2), y los votos EN CONTRA de los Grupos Municipales Popular (8) y Ciudadanos Jerez (2), acuerda APROBAR la anterior Propuesta.

En consecuencia, la Presidenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del ROM, proclama adoptado el siguiente **ACUERDO**:

Aprobado por la Junta de Gobierno Local de 10 de octubre de 2017, el proyecto de modificación de la Ordenanza que a continuación se detalla, se ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la siguiente Ordenanza, para que entre en vigor el día 1 de enero de 2018.

(1.04)

CALLEJERO FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

<u>POLIGONO</u>	<u>CALLE</u>	<u>TV</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>TR</u>	<u>CAT</u>
POLIGONO SUR					
00-2-H	5092	PJ	PRIMERO DE MAYO	0	4
LA MILAGROSA 2					
00-4-G3	5024	CL	CORONA BOREAL	0	4
00-4-G3	5025	CL	DRAGÓN	0	4
00-4-G3	5023	CL	PERSEO	0	4
EL CUCO					
00-5-C	5093	PJ	ESPERANTISTA PEDRO NARANJO TERÁN	0	1
AVENIDA EUROPA					
00-6-P2	4511	CL	PINTOR FRANCISCO MARISCAL SERRANO	0	4
00-6-P2	4511	CL	PINTOR JOSÉ BORT GUTIÉRREZ	0	4
00-6-P2	4511	CL	PINTOR MANUEL MAYOL RUBIO	0	4
CONJUNTO HISTORICO-ARTISTICO					
00-1-A	4029	CL	PASAJE ALGARVE	0	1

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2018, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Acordar que, conforme con lo previsto en el artículo 17.1 y 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se exponga al público el expediente por un plazo de treinta días, durante el que los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y que se publique el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz".

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta levantó la sesión siendo las veinte horas y diez minutos del día al comienzo indicado, extendiéndose la presente acta de la que, como Secretario General del Pleno, doy fe.